

leg. 639



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

LA SITUACION JURIDICA DE LA MUJER EN EL
PLANO DE LA POLITICA INTERNACIONAL

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADA EN DERECHO

P R E S E N T A :

TERESA VILLASEÑOR CASTILLO



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**LA SITUACION JURIDICA DE LA MUJER EN EL PLANO
DE LA POLITICA INTERNACIONAL**

CAPITULO I

Págs.

**ANTECEDENTES HISTORICOS SOBRE LA SITUACION JURIDICA DE
LA MUJER.**

- | | | |
|----|--|----|
| 1) | EN LOS GRUPOS PRIMITIVOS | 1 |
| a) | Derechos y Obligaciones | |
| 2) | SOCIEDAD ROMANA | 5 |
| a) | El no reconocimiento de su capacidad plena | |
| 3) | EN LA SOCIEDAD MEXICANA | 10 |
| a) | Epoca Precolonial | |
| b) | Epoca Colonial | |
| c) | Epoca Independiente | |

CAPITULO II

LA MUJER COMO ENTE SUSCEPTIBLE DE DERECHO Y OBLIGACIONES

- | | | |
|----|--|----|
| 1) | AMBITO NACIONAL | 26 |
| a) | Constitucionalmente | |
| b) | Civilmente | |
| 1) | Reformas al Código Civil por Decreto de 1974 | 40 |
| 2) | AMBITO INTERNACIONAL | 47 |
| A) | CONVENIOS Y TRATADOS | |
| 1) | Cartas de las Naciones Unidas | |
| 2) | Declaración de los Derechos Humanos de 1948 | |
| 3) | Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer. | |

- 4) Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
- 5) Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- 6) Otras Convenciones Internacionales relativas a la condición de la Mujer

B) POLITICAMENTE A TRAVES DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES 58

CAPITULO III

LA SITUACION JURIDICA DE LA MUJER EN EL PLANO DE LA POLITICA INTERNACIONAL

- 1) CONCEPTO DE LA SITUACION JURIDICA DE LA MUJER. 67
- 2) LOS MOVIMIENTOS PROMOVIDOS PARA EL LOGRO DE LA LIBERACION DE LA MUJER 68
 - a) El Año Internacional de la Mujer
- 3) POLITICA INTERNACIONAL 83
 - A) Concepto
 - b) La relación con el Derecho
- 4) LA PARTICIPACION POLITICA DE LA MUJER INTERNACIONALMENTE 88

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA.

INTRODUCCION

Este somero estudio, fue realizado principalmente por el gran interés que ha prevalecido en mí respecta a la situación tan manifiesta de inferioridad en que se encontraba la mujer, situación que ha ido mejorando lentamente, pues a lo largo de la historia de todos los pueblos, de una manera u otra las mujeres han sido condicionadas a sentirse secundarias, dóciles y complementarias del hombre.

En nuestro primer capítulo, se hace un breve relato de la situación de la mujer en los albores de la humanidad, donde han sido tratadas de distinta manera como en Grecia, Roma, Egipto, analizándose también en la sociedad Mexicana.

En épocas futuras, las mujeres fueron alcanzando algunas prerrogativas y derechos, en el ámbito internacional, se llevaron a cabo convenios y tratados, así como la creación de organizaciones internacionales con el fin de mejorar la situación de la mujer en todo el mundo; esto se desprende del segundo capítulo de este estudio.

Y para concluir señalamos los avances que se han logrado, en cuanto a participación política de la mujer dentro del ámbito internacional.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS SOBRE LA SITUACION JURIDICA DE LA MUJER

1)- EN LOS GRUPOS PRIMITIVOS

a)- DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Los cambios en la situación jurídica de la mujer en los diferentes grupos primitivos, han sido distintos, vamos a remontarnos a sus respectivas historias para comprender mejor los avances que se han logrado.

Antes del Siglo XX en la mayoría de los pueblos y durante muchos años, la mujer se encontraba en una situación de tutela y dependencia subordinada a los hombres en muchos aspectos de su vida.

En los grupos primitivos los hombres se dedicaban a luchar con los animales salvajes y a enfrentarse a los peligros de la naturaleza para poder proporcionar alimentos a mujeres y niños.

La mujer indudablemente queda al margen de esas difíciles y peligrosas operaciones, toda vez que entre las medias de subsistencia, parece que adquiere mayor importancia la caza y la pesca, sin embargo, la mujer al encontrarse impedida por el embarazo, la maternidad y la lactancia, se margina y queda al cuidado exclusivo de la recolección de vegetales, es el hombre el que debido a sus experiencias artesanales y a la explotación del mundo animal, se coloca en una situación con muchas posibilidades de progreso.

Esa oposición del trabajo de la mujer y del trabajo del hombre se va reforzando con el paso del tiempo, y es como la mujer se va haciendo cargo de los trabajos domésticos y del cuidado de los hijos.

Cuando los grupos nómadas pasan a ser sedentarios y se convierten en agricultores, es cuando aparece la propiedad comunal, es cuando la comunidad piensa en su unidad y quiere que persista en el futuro, los padres reconocen a los niños como suyos, aunque algunos primitivos desconocen la participación del padre en la procreación de los hijos; "Consideran que éstos son la reencarnación de larvas ancestrales que flotan en torno a ciertos árboles y ciertas rocas en ciertos lugares sagrados y que descienden al cuerpo de la mujer" (1). Es la madre la que evidentemente es necesaria para el nacimiento del hijo desempeñando un papel primordial.

La propiedad comunitaria se transmite a través de las mujeres lo cual determina el llamado régimen del matriarcado, aparecen las divinidades femeninas a través de las cuales se adora la idea de fecundidad.

Simone de Beauvoir nos dice que esa supuesta edad de oro de la mujer no es más que un mito, porque su poder se afirma más allá del reino humano y por consiguiente, la mujer se encontraba fuera de ese reino.

Toda sociedad tiende hacia una forma patriarcal, el poder político ha estado siempre en manos de los hombres. "La autoridad pública o simplemente social pertenece siempre a los hombres" afirma Levi-Strauss. (2)

(1) "EL SEGUNDO SEXO", Tomo I, Simone de Beauvoir, pág. 93 Edit. Siglo XX, Buenos Aires, 1975.
(2) Simone de Beauvoir, op. cit. pág. 94.

Podemos decir que las mujeres no gozaban de ningún derecho, inclusive en algunos países les estaba vedado el derecho a la vida ya que en gran parte de los pueblos primitivos se concedía al marido el derecho de castigar muy severamente a la mujer por las faltas que hubiese cometido.

En algunas tribus de Australia el marido podía hacer con su mujer lo que quisiera, hasta llegar a matarla sin que hubiera alguna intervención por parte de la tribu, sólo que su muerte podía llegar a ser vengada por los hermanos o parientes de la mujer. Esto nos demuestra como desde esas épocas la vida de la mujer era considerada de menor valor que la del hombre.

En los pueblos orientales, la mujer no figuraba, los árabes, los hebreos, los hindúes y los chinos no la tomaban en cuenta, consideraban al hombre superior en todo y negaban la fuerza de su palabra.

Sin embargo, en Egipto la condición de la mujer fue más favorable en comparación con otros pueblos orientales, tenía los mismos derechos que el varón, no era menospreciada, era libre de contratar y poseer bienes e incluso disponer de ellos para después de su muerte, también podía casarse libremente. En Egipto el hombre practicaba la poligamia, pero no tenía más que una esposa verdadera que era la que gozaba de todos los derechos, las demás eran consideradas como esclavas.

La situación de la mujer en la Grecia antigua era de sumisión en relación con la del hombre, desde que venía una mujer al mundo, provocaba una situación desprecionante para el padre, crecía en el gineceo lugar exclusivo para las mujeres, sin recibir ninguna

educación, dado que estaba confinada en su casa, no podía elegir matrimonio; tenía que esperar que su padre se pusiera de acuerdo con otro padre para concertar el matrimonio, la ceremonia tenía carácter religioso y preveía un baño de purificación. La esposa estaba obligada a la fidelidad conyugal, el marido en cambio, podía tener una concubina.

La familia griega era una asociación religiosa donde la mujer no figuraba, hasta que era iniciada en el culto por la ceremonia del casamiento.

La religión del hogar y de los antepasados era transmitida de varón en varón, la mujer soltera asistía a los actos religiosos de su padre y al casarse dejaba de pertenecer a su familia y pertenecía a la del marido por tanto, asistía a los actos religiosos de la familia del marido.

El matrimonio reunía a dos seres en el mismo culto doméstico para hacer nacer a un tercero que fuese apto para continuar ese culto. Sobre esto nos dice Fustel de Coulanges: "El matrimonio sólo concertado para perpetuar la familia, parecía justo que pudiese disolverse si la mujer era estéril", (3) aunque la mujer no podía divorciarse por esta causa.

En Grecia fue practicada la adopción para que el culto no se extinguiera y además, para que la mujer no fuera despojada del patrimonio que le correspondía.

(3) "LA CIUDAD ANTIGUA". Faustel de Coulanges, pág. 61, trad. de M. Ciges Aparicio, Editorial Madrid-1920.

A la mujer no se le permitía ninguna autoridad en su casa, el marido podía repudiar a su esposa y entregarla a un nuevo marido, la ley griega le aseguraba una dote para su manutención y en caso de que el matrimonio se disolviera, debía ser restituida totalmente, en raras ocasiones tenía autorización para pedir el divorcio.

Las costumbres de los griegos eran muy parecidas con las de los orientales, no obstante, no practicaban la poligamia, esto no quiere decir que no disfrutaban de un agradable estado de poligamia, pues para satisfacer sus deseos tenían a las prostitutas de la ciudad y a las sirvientas del Gineceo, las cuales sustituían a la mujer en la alcoba del marido cuando ésta se encontraba indispuesta, enferma, en cinta o recién salida del parto.

Esto nos demuestra la situación manifiesta de inferioridad no sólo jurídica, sino también social de la mujer en Grecia, ya que para los griegos la mujer no era apta de heredar, no se le juzgaba por las leyes del Estado sino por la familia en la que intervenía como la extensión de su marido.

2)- **SOCIEDAD ROMANA**

•)- **EL NO RECONOCIMIENTO DE SU CAPACIDAD PLENA.**

La familia romana estaba integrada por personas con diferentes calidades; libres (liberi) del hogar doméstico y esclavos (servi). Tanto los bienes patrimoniales como las personas se entendían parte integrante de la familia.

"Para los romanos la familia era una organización social totalmente distinta de nuestra sociedad doméstica de familia natural entendida en el lenguaje moderno. Lo genuino, lo característico, lo que define con prioridad a la familia - familia *propio iure* - es el sometimiento de todos los miembros a la misma autoridad - *manus potestas* - de un jefe - *pater familias* - señor o soberano de la familia y no "padre de familia" (4)

La mujer también se encontraba bajo esta potestad a menos que contrajera matrimonio y pasara a manos del marido.

La mujer no podía alcanzar la autoridad suficiente para dirigir una familia, no tenía la potestad sobre sus hijos y estaba sujeta a un tutor para las decisiones importantes.

Cuando la mujer recibía algún beneficio por su trabajo o por otro medio, éste era para el *pater familias*, si estaba casada *cum manu* para el *pater familias* a quien pertenecía el esposo. Cuando moría el *pater familias* cada hijo varón podía a su vez *pater familias* y la esposa del difunto *pater familias* bajo la potestad del heredero de su marido o sea, quedaba sometida a su propio hijo.

En la Antigua Roma no existía la doble ciudadanía doméstica, en caso de matrimonio se distinguía si la mujer seguía siendo parte de la *domus paterna* o pasaba a ser miembro integrante de la familia del marido.

El *pater familias* era una persona *sui iuris* es decir, no estaba sometida a otra potestad. Podríamos decir actualmente que lo

(4)- "DERECHO ROMANO", Juan Iglesias, pág. 491, 4a. Edición, revisada y aumentada. Ediciones Ariel, Buenos Aires, 1965.

familia romana se define como un conjunto de familias dirigidas por un jefe (pater familias). Esta comprendía a dos tipos de personas el pater familias (sui iuris) y las personas sometidas a él (filius familias, aliene iuris).

En el antiguo Derecho Romano sólo existe el parentesco por línea patriarcal, en el Derecho Civil familia, es sinónimo de familia agnaticia.

La agnación existe entre padre e hijos nacidos de matrimonio legítimo o introducidos a la familia por adopción. La agnación sólo es transmitida por medio de los varones.

La madre no es pariente de sus hijos a título de maternidad; lo es sólo si el matrimonio la sujeta a la patria potestad del marido, ya que el poder paterno la une jurídicamente a sus propios hijos quedando como una hermana en relación con ellas.

COGNACION.- "Es el parentesco de sangre, emergente de la naturaleza que se originaba entre personas que procedían unas de otras o de un tronco común, sin distinción de sexos, se llamaba en Roma Cognación (cognatio)". (5)

Así pues la cognación comprende a la agnación, pues para crear el parentesco de agnación es necesario admitir que existan derechos cognaticios.

Sin embargo, en la Roma Antigua aparecen primero los lazos agnaticios sin los cuales no se podía pertenecer a la familia, la afini-

(5)- "DERECHO ROMANO" 2a. Edición, pág. 435. Peña Guzmán Argüello, Buenos Aires, 1966.

dad es un vínculo establecida entre los cónyuges y los parientes del otro. Son afines los cagnados del marido y la mujer.

Esta figura no fue absolutamente reconocido por el Derecho Romano antiguo, pues como dijimos anteriormente, el vínculo patriarcal sólo reconocía la Agnación.

Sin embargo, este parentesco de afinidad fue tomado en cuenta en instituciones como la del matrimonio y se estableció en el régimen de impedimentos en base al parentesco consanguíneo, además se reconoció preferencia a los parientes naturales para que vigilaran la gestión de los tutores.

Las tres formas de contraer matrimonio en Roma fueron: La Confarreatio. - Era un ritual sagrado que se celebraba en presencia de 10 testigos y 2 sacerdotes de Júpiter (el Pontífice Maximus y el Flamendialis), en donde los esposos ofrecen a Júpiter y Capitolino un pan de horina de espelta.

La Coemptio. - Es una venta ficticia por medio de la cual el padre plebeyo emancipaba su hija al marido, empleándose la balanza y el cobre por un precio fingido.

El Usus. - Que resultaba de la cohabitación durante un año.

Estas tres formas eran con "manu".

Los Juristas Romanos relacionaron en sentido de equivalencia formal, la situación de la mujer a la de hija de familia, el marido recibe a su mujer en calidad de hija, es decir, que en relación a ella, el marido está en la misma situación que el padre de familia en relación a su hija.

Cuando la mujer era esposa del pater, ocupaba el primer lugar después de él, se le nombraba Mater Familias, término que después se aplicó a toda mujer sui iuris.

Cuando la mujer cafa in manu era tratada con menos rigor por el pater en relación a sus otros agnados. El esposo sólo podía castigarla sujetándose a un consejo familiar que estaba formado por los parientes.

La mujer adquiría los derechos de sucesión unidos a la calidad de hijo, el marido recibía todos los bienes de la mujer, esto trae como consecuencia que existieran conflictos entre la gens poterna y la gens conyugal, y es así como surge el matrimonio "sine manu" por medio del cual se defendían los intereses de los parientes paternos quedando éstos como tutores legales, de esta forma salvoguardaban la integridad de su patrimonio cuyo usufructo pertenecía a la hija, quedándole el marido únicamente el derecho sobre la persona de su esposa, derecho que era compartido con el del pater familias quien conserva autoridad absoluta sobre su hija.

"El matrimonio sine manu adquirió singular importancia desde los últimos tiempos de la República llegando a ser la típica Iustae Nuptiae del Derecho Romano, como consecuencia de que la manus había desaparecido ya en el período clásico por no estar en consonancia con las costumbres de la época" (6)

La patria potestas incluye el derecho de cosar a la hija. Aunque al marido le correspondía exclusivamente el derecho de mandar y a la esposa el deber de obedecer, la mujer tenía

(6) "DERECHO ROMANO", Peña Guzmán Argüello, Pág. 478.
2a. Edición.- Editora Argentina, Buenos Aires, 1966.

algunos derechos como era la participación en el culto del hogar, garantizando la perpetuación de éste si tenían hijos varones.

En el Derecho Romano las personas que van a contraer matrimonio y se hallan bajo la autoridad paterna, necesitan el consentimiento del jefe de familia, pero no el de la madre.

La mujer púber incluso cuando era *sui iuris* estaba bajo tutela perpetua y no disponía de capacidad para obligarse contractualmente, por considerarla en razón de su sexo de gran ligereza y debilidad. Podía estipular y en general, llegar a ser acreedora pero no obligarse si no contaba con la autorización del tutor. En fin, siempre se encontraba bajo la dependencia del hombre el que la consideraba como un objeto puesto que no se le daba voluntad propia y de lo cual todos disponían como si fuera un ser insuficiente, no reconociéndole su capacidad absoluta.

3)- EN LA SOCIEDAD MEXICANA

a)- EPOCA PRECOLONIAL.

Vamos a llevar a cabo un breve análisis de la situación jurídica de la mujer azteca, toda vez que esta cultura tiene gran significación en la integración de nuestra nacionalidad y cuyas costumbres han dejado huellas que indudablemente influyen en nuestra vida actual.

En la sociedad azteca, el hombre formaba parte de la comunidad, en ella todos tenían sus derechos y obligaciones.

"Cada persona hombre o mujer desempeñaba el papel que le correspondía en el 'Calpulli' conociendo perfectamente su status en relación con su familia, su clan y sus pertenencias. Ni

guna persona se sentía perdida o inútil, los viejos, los niños y las mujeres cumplían con sus obligaciones; la mujer desempeñó el suyo, tanto en el matrimonio, como en su educación y en la de sus hijos, en la economía y en la religión". (7)

Por lo anterior nos damos cuenta que la mujer en esta época histórica tuvo mayor aceptación como ser humano en comparación a otras culturas en donde la mujer pasaba a formar parte de los bienes a cosas del marido.

Se le consideraba apta para el matrimonio a la edad de 18 años; le correspondía a los familiares del novio elegirla para el matrimonio; éste era generalmente monogámico, el varón sólo podía tener una esposa legítima, con quien se casaba con todo el ritual correspondiente, pero tenía sus concubinas.

Existía también el matrimonio sujeto a condición, éste tenía lugar en el caso de que la mujer procreara un hijo de tal unión; por lo cual los parientes podían exigir al hombre que se casara o la devolviera.

"Las relaciones que existían con las concubinas podían disolverse libremente; pero si habían durado por largo tiempo, de manera que la vecindad los consideraba como casados el concubinato se convertía en matrimonio". (8)

Había una serie de uniones que llegaban a ser consideradas matrimonios, por lo que era difícil de precisar cuáles eran las legítimas o las ilegítimas.

-
- (7)- "CONDICION JURIDICA DE LA MUJER EN MEXICO" (diversas autoras), Capítulo I, editado por la Direc. Gral. de Publicaciones de la UNAM, 1975.
 - (8)- "REVISTA DE DERECHO NOTARIAL MEXICANO" Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A.C. Año III, diciembre de 1959. Revista Núm. 9

Sabemos que la principal fuente del Derecho Azteca es la costumbre, sin embargo, no nos cabe duda de que existieron documentos jurídicos y legislaciones escritas, más bien pintadas, entre las Aztecas; como las leyes de Netzehualcoyotl adaptadas por Moctezuma I. En el Código Mendocino se hace referencia a actos de justicia; se ven pintados ladrones, adúlteros y otros delincuentes y junto a ellos las penas a las que los sujetaban; también existían cantares antiguos y pinturas que daban ver la situación social y jurídica que prevalecía en esa época.

Se puede decir que la situación de la mujer azteca era favorable en comparación con la de otras culturas, la mujer tenía ciertas prerrogativas como son el poder poseer propiedades a su nombre, acudir al Consejo en demanda de justicia; que podía ser en el caso de que fuera tratada cruelmente en el matrimonio pudiendo pedir el divorcio, aunque no era propiamente un divorcio pues en el Derecho no existía, sin embargo cuando se presentaba alguno de los cónyuges a solicitarlo, los Tribunales se resistían a dárselo, después de constantes gestiones autorizaban al peticionario para hacer lo que quisiera; el cónyuge quejoso podía separarse del hogar lo que de hecho equivalía al divorcio, los hijos pasaban a la potestad del padre y las hijas a la potestad de la madre.

El hombre y la mujer que se habían divorciado (separación de cuerpos) y volvían a unirse, eran castigados con pena de muerte.

La mujer divorciada podía volver a casarse; si era viuda, sólo podía casarse dentro del clan del fallecido esposo.

La esterilidad era la peor maldición y lo más temido por la mujer azteca ya que por esta causa el esposo podía repudiarla. La herencia se transmitía a los hijos varones, a las mujeres no.

El adulterio sólo era castigado si lo cometía la mujer lo cual traía aparejada la pena de muerte, la infidelidad del hombre sólo era castigada si se llevaba a cabo con una mujer casada. Los castigos que se impartían a las mujeres adúlteras eran en presencia de toda la gente, de lo cual se aprovechaban los padres para llevar a sus hijos y esposas con el fin de que les sirviera de ejemplo.

La educación en la sociedad azteca jugaba un papel importante ya que de ésta dependía la formación de los individuos, una de las actividades de la mujer azteca era la de educar a sus hijos.

En el Derecho Azteca existe una diferencia en cuanto a la forma de educar a los varones y a las mujeres, lo cual se dejaba ver con cierta costumbre, consistente en poner en las manos del niño recién nacido una flecha para que fuera valiente y a la niña un huso para que fuese hacendosa.

Las hijas generalmente se educaban en sus casas, en cambio el varón una vez que cumplía 5 años se le mandaba al Calmécac, donde recibía educación civil y religiosa, padían dedicarse al sacerdocio o llegada la edad de casarse abandonaban ese lugar.

La educación de los padres respecto a los hijos era muy severa, a las niñas al llegar a la edad de 5 años, las enseña-

ben a hilar y tejer (labar que desempeñaban durante el transcurso de sus vidas) si demostraban demasiada inquietud por salir de su casa, les ataban los pies.

Próximas a la edad para contraer matrimonio, las hijas eran llamadas por sus padres para darles consejos, los cuales siempre se referían, a la manera en que debían conducirse en el matrimonio, se les decía que para que no se avergonzaran a sí mismas ni a sus antepasados, tenían que regirse por varias normas como eran los oficios cotidianos; moler cacao, maíz, Etc., hilar o tejer, aprender a guisar bien, barrer, Etc., ya que si alguien la pedía en matrimonio y no sabía los quehaceres mujeriles se deshonraba a sí misma y por consiguiente a sus progenitores por no haberlo educado bien.

El padre terminaba su discurso con largas consideraciones sobre la castidad, siguiendo la exhortación la madre, la cual le confirmaba lo dicho por el padre y le hace saber a la hija que lo hace sólo por deber ya que ante todo, la hija debe seguir fielmente los consejos del padre.

Pasando al campo de la economía, la situación económica de la mujer azteca se limitaba casi exclusivamente a las cuestiones domésticas, su actividad principal consistía en la preparación de las comidas y contribuía de manera secundaria a la producción como recolectora.

Para finalizar, podemos afirmar que la mujer azteca tenía libertad de actuar pero no igual a la del hombre; la influencia del papel tradicional de su sexo ligaba a la mujer a sus activi

dades tradicionales de esposa y madre, no permitiéndole desempeñar otros trabajos, ya que su única participación era la "social" y la manera de realizarla era el matrimonio.

b)- EPOCA COLONIAL.

Breve estudio sobre la situación jurídica de la mujer en la época colonial a través de las fuentes legislativas de mayor importancia.

Primero analizaremos la situación de la mujer en España al efectuarse la colonización de América; ésta era de inferioridad en relación al hombre, se encontraba subordinada a la potestad paterna o marital o falta de ésta estaban tuteladas por instituciones de esa época.

Existía una primacía del varón sobre la mujer, la cual se dejaba ver desde el nacimiento; esta era en caso de partos dobles se consideraba primero el nacimiento del varón, desde luego con todos los derechos de primogenitura.

El derecho castellano de familia, las trató siempre como menores de edad necesitadas de protección, sus bienes eran administrados hasta los 25 años tiempo en que adquirían la mayoría de edad; sin embargo, siendo mayor de edad no podía desempeñar algún puesto público aunque existieran sus excepciones. "La mujer no podía, ni en su mayoría de edad plena, desempeñar puesto público alguno, ni ejercer funciones judiciales, excepto en casos autorizado especialmente por la corona tales como encomiendas y cacicazgos.

-En las encomiendas, merced que se les concedía para suceder en ellas por servicios prestados a la corona, por padres o esposas. En estos casos la mujer encomendera nombraba un escudero para que cumpliera en su nombre la obligación militar correspondiente. En los cacicazgos podía suceder, por el respeto a las leyes y costumbres indígenas, ordenado y confirmado por los reyes".(8)

En cuanto al matrimonio, la mujer se encontraba sometida al marido, sin la autorización de éste, ella no podía aceptar una herencia ni rechazarla, ni hacer ni deshacer contratos, ni comparecer a juicio aunque estas limitaciones quedaban atenuadas por una serie de regulaciones, pues el marido podía autorizar posteriormente los actos jurídicos celebrados por su esposa sin su consentimiento, también el juez podía autorizar estos actos en caso de ausencia del esposo o por la negativa injustificada de proporcionarle la licencia.

Se le consideraba a la mujer tan irresponsable que no se le permitía ser testigo en testamento, ni ser fiadora, tampoco podía ser encarcelada por deudas.

En el terreno de la cultura, les estaban vedados aquellos estudios que rebasaran la enseñanza elemental, no había para ellas colegios de estudios superiores ni el derecho de ingresar a las universidades. En lo referente al derecho familiar no podían ser tutoras, sino únicamente en el caso de hijos o nietos.

El derecho castellano también prohibía a la viuda contraer nuevo matrimonio hasta que pasaran 301 días, como protec-

(8)- "LOS RECOGIMIENTOS DE MUJERES", Josefina Muriel, Instituto de Investigaciones Históricas, Pág. 17 - UNAM, México 1974.

ción a los hijos en la determinación de la paternidad. En el matrimonio como ya dijimos anteriormente, la mujer quedaba bajo la autoridad del marido, él era quien administraba sus bienes, la crianza de los hijos que implicaba alimentación, vestuario, educación moral y religiosa correspondía económicamente al padre.

En la práctica, la dote era un requisito indispensable para el matrimonio, aunque la ley no obligaba a la mujer a aportar dinero o bien alguno, de hecho todas debían dar al marido alguna dote.

Existía el divorcio, la nulificación del matrimonio y la disolución, éstos consistían en:

DIVORCIO.- Es la separación formal de los cónyuges sin romper el vínculo. Se concedía previo juicio eclesiástico, era ocasionado por adulterio, cecicia o enfermedades contagiosas. En caso de divorcio, los bienes aportados por la mujer al matrimonio le eran devueltos.

NULIFICACION DEL MATRIMONIO.- También se concedía previo juicio eclesiástico, era por las razones siguientes: Demencia, fuerza o miedo irresistible, falta de edad y la no consumación del matrimonio.

LA DISOLUCION.- Se efectuaba por la profesión religiosa de alguno de los cónyuges.

Analizaremos ahora la situación jurídica de la mujer en la legislación Indiana ya que este fue el ordenamiento principal que rigió en el nuevo mundo conquistado sin negar la gran influencia del derecho castellano.

Existió la necesidad de legislar sobre la situación jurídica de las mujeres de diferentes niveles (españolas, indias, negras Etc.), como resultado de la conquista.

La maestra Beatriz Bernal de Bugeda plantea el problema de la capacidad de la mujer española para pasar a las Indias Occidentales. "Con respecto a la mujer casada, sometida a tutela, o a la potestad paterna, el problema quedó reducido a la obtención de la licencia familiar, que debían conseguir sus respectivos padres, maridos o tutores, documento que era expedido por el rey o los oficiales de La Casa de Contratación de Sevilla" (9)

Conforme aparecen los problemas femeninos, se dictan leyes que pretendan solucionarlos: así para las indias se dan numerosas cédulas a fin de impedir los abusos de los españoles con ellas en cuestión de trabajo como era el de llevar a las mujeres para servicios domésticos.

Otras Cédulas las defendían del desamparo, del matrimonio ilegal o uniones libres, dándoles todas las facilidades para la legalización de las uniones, para el reconocimiento de sus hijos, o en su caso favoreciendo las instituciones que las protegieran.

La protección de las mujeres españolas a través de las leyes se inicia con las reales cédulas que las defienden contra el abandono; sancionando a los hombres casados que no querían llevar a sus mujeres a América, a los cuales les otorgaban cortos permisos para permanecer en América, bajo pena de regresarlos en el proxi-

(9) - "CONDICION JURIDICA DE LA MUJER EN MEXICO", Beatriz Bernal de Bugeda. Pág. 30- UNAM, 1975 - (Varias autoras).

mo barco. Y a los hombres casados que permanecían con sus mujeres en América, se les premiaba dándoles puestos administrativos importantes.

Algunos argumentaban que sus esposas estaban muertas, siendo falso, otros pasaban con sus mujeres otorgándoles el título de esposas, que en realidad no lo eran; esta dió lugar a que el Príncipe Felipe II en 1546 ordenara a través de Real Cédula; que todos aquellos que llevaran mujeres a América informaran cómo eran casados.

En 1549 Maximiliano y la Princesa firmaron otra Cédula, donde prohibían que los casados poseyeran indios sin sus mujeres. Era tanto el valor que se le daba al matrimonio y a la familia, que se dictaron otras disposiciones urgentes que prohibían las prerrogas a los casados que estaban en las Indias y que habían dejado a sus mujeres en España; también para asegurarse de que los comerciantes que venían sin sus mujeres no permanecieran en América más tiempo del permitido (tres años), se les pedía una fianza no otorgándoles por ningún motivo prerrogas. Y así muchísimas fueron las mujeres que por motivo de estas cédulas pasaron a América.

Vemos que el sexo en sí no fue impedimento para prohibir el paso a las Indias, incluso se les llegó a dar paso libre a todas las salteras que fueran de tierra firme al Perú como pobladoras.

En cuanto al terreno obligacional, la legislación Indiana limita la capacidad de la mujer.

Existe una serie de normas que regulan la prestación de servicios de las mujeres indias. Por ejemplo: las indias en las minas, estancias, obrajes, se les regulaba su trabajo en el servicio doméstico, no estaban obligadas a pagar con su trabajo los tributos que debían sus maridos, se encontraban exentas de la esclavitud.

Las mujeres que eran esposas de funcionarios públicos tenían una serie de limitaciones de tipo jurídico como la imposibilidad de contratar en territorio Indiano, el no poder intervenir en negocios propios ni ajenos Etc.

En cuanto a la obligación de pagar tributos por parte de las mujeres, se tomaba más en cuenta la costumbre, que las leyes dictadas al respecto.

La legislación atiende también el terreno de la moral; se condena la poligamia, el adulterio, el amancebamiento Etc.; los castigos van desde azotes públicos hasta quemados con hierro candente en la frente, éste último se les aplicaba únicamente a los hombres, pues existía una real cédula en la cual se prohibía que se marcara con hierro a las mujeres por cualquier delito que cometieran.

Se establecen medidas de protección para la mujer, señalándose que serán encarcelados quienes corrompieran alguna moza virgen o no cumplieran sus obligaciones matrimoniales de acuerdo como se exige en el matrimonio cristiano. "A las mujeres que venían de la Nueva España, los reyes las protegieron con numerosas mercedes por ejemplo: Cuando enviudaban, si el marido había sido oidor se le daban 6 000 ducados. (Y más si tenían hijos).(10).

(10)- "LOS RECOGIMIENTOS DE MUJERES", Josefina Muriel, Pág. 27 UNAM. Instituto de Investigaciones Históricas, México 1974.

A las viudas de los ministros togados, que morfan en las Indias se les daba la mitad del salario del merido, en fin, existfan varias cédulas para ayudar a las mujeres cuyos padres, maridos o hermanos hubieran prestado servicios de alguna forma al rey.

Los medios de vida con que contaba una mujer eran los bienes inmuebles heredados u obtenidos por merced real; el heredar encomiendas les fue permitido pero posteriormente se les privó de ello, la mayoría de las mujeres no tenían para su subsistencia más que las llamadas labores de manos (hilados, tejidos, bordados Etc.)

c)- EPOCA INDEPENDIENTE.

En nuestra legislación, hubo una serie de leyes fundamentales a partir de la Consumación de la Independencia en 1821.

Haremos somero estudio de las Constituciones de 1824 y 1857, con relación a la mujer.

La Constitución de 1824 consagra un principio de igualdad entre todos los hombres, los requisitos necesarios para ser ciudadanos eran el tener un modo honesto de vivir y haber cumplido 21 años siendo soltero o 18 casados; no excluye expresamente a la mujer pues se habla de ciudadanos en sentido genérico sin embargo, se nota la indiferencia con respecto al elemento femenino.

En la Constitución de 1857, en su primera sección, habla de los derechos del hombre en su Artículo 30 y nos dice: Son Mexicanos:

1)- Todos los nacidos dentro o fuera del territorio de la República, de padres mexicanos... (11); en este Artículo se habla por primera vez de padres mexicanos, ya que en las leyes anteriores sólo se mencionaba al padre.

Se sigue empleando el término masculino para involucrar ambos géneros, así tenemos que nuestra Constitución se refiere a individuos, funcionarios, empleados Etc., a la mujer se le incluía por costumbre, pues en realidad ésta no gozó de ningún derecho político.

También haremos referencia al Código Civil del Imperio Mexicano en 1866. Durante el reinado de Maximiliano se proyectó la publicación del Código Civil del Imperio del que aparecieron los libros únicamente sobre las personas y sobre los bienes.

Del primer libro respecto del domicilio de las personas encontramos la primera diferencia entre la situación jurídica del hombre y la de la mujer, ya que el marido es el que determina el lugar donde deben de residir.

También vemos en los Artículos 106 y 107 la forma secundaria en que interviene la madre en cuanto a la autorización que requieren los hijos para contraer matrimonio, situación que se prolonga a los abuelos, toda vez que se le da preferencia al abuelo paterno sobre el materno, así mismo tiene prioridad el abuelo sobre la abuela.

(11)- "CONDICION JURIDICA DE LA MUJER EN MEXICO", Marta Morinsau, Pág. 43 (diversas autoras) UNAM. 1975.

Artículo 106.- Los hijos de ambos sexos que no hayan cumplido 21 años, no pueden contraer matrimonio sin el consentimiento paterno, o materno faltando el padre, aun cuando la madre haya contraído segundo matrimonio.

Artículo 107.- A falta de padres, se necesita para el matrimonio el consentimiento de los abuelos paternos si los hay, o maternos a falta de aquellos, con preferencia en uno y otro caso del abuelo o la abuela en la misma clase. Faltando unos y otros, se necesita el consentimiento de los tutores.

En cuanto a los derechos y obligaciones que se desprenden a raíz del matrimonio, existe una clara discriminación, por ejemplo, en el párrafo tercero del Artículo 132 dice: "La mujer está sujeta y obligada a obedecer al marido así en lo doméstico como en la educación de los hijos y en la administración de los bienes".

Se da margen a un gran poder que pueda usar el hombre con respecto a la mujer, ya que a ésta se le resta capacidad para actuar dejándola bajo la tutela del marido; así vemos que necesita licencia de él para comparecer a juicio, adquirir o enajenar bienes; en la patria potestad también existía desigualdad; en el divorcio uno de los motivos que siempre era causa de éste era el adulterio de la mujer, mientras que el del marido sólo en determinados casos.

El Artículo 161 trata en forma desigual a la mujer, dice: "El divorcio por mutuo consentimiento no tiene lugar después de 20 años de matrimonio ni cuando la mujer tenga 45 años o más". Se encuentran normas conteniendo la supremacía del hombre respecto a la Patria Potestad, Artículo 271, "La Patria Potestad se ejerce

sobre las personas y los bienes de los hijos legítimos y los naturales reconocidos. Se ejerce por el padre, o en su falta por la madre; en falta de ambos, por el abuelo paterno, en su falta por la abuela paterna, en su falta por la abuela materna".

El Artículo 297 dice a la letra: "La madre viuda que diere a luz un hijo ilegítimo, pierde los derechos que le dá el Artículo 271.

Sobre la tutela hay una desigualdad absoluta pues la mujer está expresamente excluida de este cargo.

La mayoría de edad se otorga a los 21 años, aunque la mujer menor de 30 no puede dejar la casa paterna sin la licencia del padre o de la madre.

En el Código de 1870 la legislación no distingue personas ni sexos, sino en los casos declarados, esta disposición es reproducida en el Código de 1884.

En estos ordenamientos siempre es el hombre quien decide el domicilio conyugal, la educación de los hijos y la administración de los bienes; donde la mujer debe siempre obediencia al marido.

En el Código de 1884 la dependencia de la mujer es atenuada, cuando es mayor de edad no necesitará licencia del marido ni autorización judicial si el marido se encuentra en estado de interdicción.

A la consumación del movimiento revolucionario se _
marca una línea ascendente de equiparación de los sexos, vamos a _
desarrollar más ampliamente en el segundo capítulo la situación _
jurídica de la mujer en el ámbito Nacional abarcando el terreno _
Constitucional y Civil.

CAPITULO II

LA MUJER COMO ENTE SUSCEPTIBLE DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

1)- AMBITO NACIONAL

a)- CONSTITUCIONALMENTE:

En cuanto a los derechos políticos de la mujer, nos damos cuenta que las constituciones anteriores a la de 1917 (de la cual fue reformado el Artículo 34 el 17 de octubre de 1953 en donde se otorga el derecho de voto a las mujeres), no hacían referencia expresa del derecho a votar y ser elegidas las mujeres, sin embargo, se hablaba de los requisitos para ser ciudadanos de donde podemos desprender que se refería tanto a varones como a mujeres.

Nos dice el maestro Tena Ramírez en su libro de Derecho Constitucional, que el Artículo 34 de la Constitución de 1857 "era aplicable ideológica y gramaticalmente tanto a los hombres como a las mujeres, porque ninguno de los requisitos que el precepto consignaba para la ciudadanía (nacionalidad, edad, Etc.), era incompatible con el sexo y porque el solo empleo del masculino (son ciudadanos ... todos... los mexicanos...), no era sino la aplicación de la regla de que cuando el nombre o el adjetivo comprenden seres de distinto género prevalece el masculino sobre el femenino, tal como acontece en otro texto cuya interpretación gramatical no ha suscitado duda, como es el Artículo 30 que al definir quienes son 'mexicanos' incluye evidentemente a las mexicanas". (12)

(12)- "DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO", Felipe Tena Ramírez, Pág. 100
Novena edición, México 1968.

Sin embargo, viendo la realidad social con prejuicios, discriminaciones y conforme a las ideas de la época era de verse que las mujeres quedaban excluidas del goce de sus derechos políticos.

El Lic. M. E. Manzanera del Campo nos dice: "Los enemigos acérrimos de la igualdad jurídica de la mujer, hicieron uso de su primer arma: recurrieron al Artículo 34 Constitucional como si fuese contradictorio y obscuro, aplicando para aclararlo el método subjetivo de interpretación, basado en la voluntad del legislador y además, se basaron en la Frac. F del Artículo 72 de la Constitución en que aparentemente la ley mexicana reconoce el Poder Legislativo la facultad de interpretar la ley, siguiendo este sistema, se llegó a la negación de la igualdad de derechos políticos". (3)

El Diario de Debates del Congreso de 1917, es la fuente que nos dió a saber cual fue la intención del legislador respecto a los derechos ciudadanos de la mujer los cuales fueron negados por los constituyentes ahí reunidos, ya que ninguno habló en favor del sufragio femenino, la Comisión declaró "que se otorgaba el derecho de votar y ser votado exclusivamente a los varones".

Años más tarde, el 30 de septiembre de 1936 la Asociación de Constituyentes formada por diputados (que elaboraron la Carta Magna) hizo la siguiente declaración: "La Comisión de la Constitución que funcionó en Querétaro, no intentó hacer distinción alguno por razón de sexos", esto es importante, pues aunque no tiene gran fuerza legal como el diario de Debates, marcó la pauta a se

(13) "LA MUJER MEXICANA EN LA LUCHA SOCIAL", M. E. Manzanera del Campo, Págs. 34 Estudios sobre los Derechos de la Mujer. Colegio de México.

guir con el fin de hacer justicia al respecto; en noviembre de 1937 el Presidente de la República, General Lázaro Cárdenas, presentó iniciativa de Ley que proponía reformas a la Constitución para reconocer expresamente la ciudadanía de la mujer, proponiendo que el primer párrafo del Artículo 34 de la Constitución especificase que: "Son ciudadanos de la República todos los hombres y mujeres que teniendo la calidad de Mexicanos..."

La propuesta del General Cárdenas contenía tres tipos de razones fundamentales; hablaba de que la nueva organización de las familias en base a una mayor igualdad y la supresión de todo injusto privilegio, han proporcionado a la mujer mayores oportunidades de trabajo, de cultura y de responsabilidad doméstica y ciudadana.

Decía que al reconocerse la plena capacidad civil, económica y educativa de la mujer, no se justificaba el mantenimiento de su incapacidad política, ya que directa o indirectamente contribuye a la formación de la opinión, factor importante para otorgarle la ciudadanía, ya que es fuente de orientación en todo gobierno democrático y de cooperación en las relaciones de gobernantes y gobernados.

Agregaba que las conquistas sociales logradas en nuestro país hasta la fecha con la ejecución del programa revolucionario, han creado intereses cuya magnitud es indiscutible y han formado arraigada opinión de la conciencia pública, particularmente en las masas trabajadoras, y que no existe por tanto, el peligro de que la acción de la mujer mexicana campesina, obrera o empleada se extravíe debido a la influencia de las ideas conservadoras.

En el año de 1938, quedó aprobada la reforma del Artículo 34 por ambas Cámaras y por las legislaturas de todos los Estados, sin embargo, el procedimiento señalado en el Artículo 135 Constitucional para hacer la reforma constitucional mencionada, no fue cumplido totalmente; se cumplió el primero de los requisitos en la forma siguiente: "Que el Congreso de la Unión, por voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones"; así mismo el segundo requisito que es "que las reformas y adiciones sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados"; pero el último que consiste en que "el Congreso de la Unión hará el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas" no se llevó a cabo; tal situación quedó en suspenso y la reforma del 34 se frustró.

Años más tarde, el 14 de diciembre de 1946, el Presidente de la República Lic. Miguel Alemán Valdés presenta ante el H. Congreso, un proyecto de otorgamiento de Derechos Cívicos Municipales para la Mujer.

El 12 de febrero de 1947 aparece en el Diario Oficial la modificación a la Fracción Primera del Artículo 115 Constitucional que después de su primer párrafo, añade: "En las elecciones municipales participarán las mujeres, en igual condición que los varones, con el derecho de votar y ser votadas".

El Presidente Miguel Alemán apoyó su propuesta en las siguientes consideraciones: "Las necesidades de la vida colectiva que cumple el gobierno municipal tiene un carácter concreto y local, que se satisface a través de los servicios públicos que tiene encomendados.

Los ayuntamientos tienen como misión principal la de suministrar servicios que hagan la vida cómoda, higiénica y segura, que requieren más preparación técnica y conocimientos de las necesidades peculiares de la comunidad municipal, que la capacidad política que se requiere para participar en la ciudadanía Federal.

Considerando que todos los miembros integrantes de la comunidad local, base de la organización política, sin distinción de sexos, están interesados en la buena gestión de los asuntos de la vida municipal, es conveniente que la mujer intervenga en las funciones electorales relativas a la designación de los ayuntamientos, tanto para elegir a los municipales o regidores, como para ser nombrada para estos cargos; y como la materia municipal se encuentra sometida a la competencia de los Estados, procede incluir en la Constitución Federal, mediante la reforma o adición correspondiente, el precepto que establezca el acceso de la mujer mexicana a la vida política activa en aquel campo de mayor importancia, "como es el de la vida común del municipio; lo que permitirá ver inicialmente un resultado que pueda servir para que después se atribuya a la mujer una más amplia capacidad electoral, tanto en la esfera política de los Estados como la correspondiente a la ciudadanía Federal".

Conforme a esta reforma, se le dió acceso a la mujer en la organización política del país, mediante el ejercicio de derechos políticos municipales, lo que vino a representar socialmente un adelanto a la participación de la mujer en la vida política del país, dándosele acceso a cargos de responsabilidad en oficinas administrativas y en puestos judiciales.

En la campaña electoral para la renovación de Poderes Federales, para el período de 1952 - 1958 mucho se habló en todos los círculos políticos del País, de la igualdad de derechos, esto provocó gran interés el que se manifestó de diferentes maneras: discursos pronunciados por los candidatos en los que se exaltaba la capacidad intelectual de la mujer; en agrupaciones femeniles donde se propuso se luchara tenazmente por alcanzar la igualdad política; en ponencias presentadas por mujeres de todas las clases sociales en las que pedían se les tomara en cuenta en los movimientos políticos, Etc.

El candidato electo para el período presidencial de 1952 - 1958, Sr. Adolfo Ruiz Cortines manifestó ante la Asamblea Nacional femenina en abril de 1952 lo siguiente: "Nos proponemos iniciar ante las cámaras las reformas legales para que la mujer disfrute del voto", unos días antes había declarado: "La intervención creciente de la mujer en los problemas nacionales permitirá soluciones más justas, al agregar en el planteamiento de las cuestiones un nuevo sentido del objeto de las instituciones públicas. Habrá, si el voto ciudadano me favorece, de propugnar la elevación cultural, el mejoramiento integral y la capacitación política creciente de la mujer mexicana".

Y el 10. de diciembre de 1952 al tomar el cargo de la presidencia expresó: "Yo promuevo ante vuestra soberanía, las reformas legales pertinentes para que disfrute la mujer de los mismos derechos políticos que el hombre".

En cumplimiento de esa promesa, el 2 de diciembre de 1952, fue enviada al Congreso de la Unión la iniciativa de reformar la Constitución, para conceder a la mujer mexicana igualdad de derechos políticos.

El proyecto de reforma a los Artículos 34 y 115 Constitucionales enviado por el Presidente Ruiz Cortines decía: "Considerando que la mujer mexicana, generosa y desinteresadamente ha prestado su valiosa aportación a las causas más nobles, compartiendo peligros y responsabilidades con el hombre, alentándolo en sus empresas e inculcando en sus hijos los principios morales que han sido un firme sostén de la familia mexicana".

"Considerando que, a partir de la Revolución y consciente de su alta misión en las vicisitudes de nuestras luchas libertarias, la mujer ha logrado obtener una preparación cultural, política y económica, similar a la del hombre, que la capacita para tener una eficaz y activa participación en los destinos de México".

"Considerando, que siempre he abrigado la convicción de que la mujer mexicana, ejemplo de abnegación, de trabajo y de moral, debe recibir estímulo y ayuda para su participación creciente en la vida política del País, y que durante la pasada campaña electoral, al auscultar el sentir, no sólo de los núcleos femeninos, sino de todos los sectores sociales, se puso de manifiesto que existe un ambiente notoriamente favorable al propósito de equiparar al hombre y la mujer en el ejercicio de derechos políticos".

"Considerando asimismo, que la intervención de la mujer en las elecciones municipales ha resultado benéfica, se juzga conveniente reformar el Artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de concederles iguales derechos políticos que al hombre; y reformar el Artículo 115

de la propia Constitución, derogando la adición que figura en la Fracción primera de dicho artículo y que sólo concedió voto activo y pasivo a la mujer para las elecciones municipales".

Las Comisiones primera de Gobernación y primera de puntos constitucionales a las que fue turnada la iniciativa de reformas a los Artículos 34 y 115 Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos formulada por el Presidente de la República, emitieron el dictamen correspondiente, en el cual aparece como proyecto de decreto la reforma al 34 en los términos del proyecto de iniciativa de reforma presentada por el Presidente Ruiz Cortines, en el mismo dictamen se propone la reforma de la fracción primera del Artículo 115 suprimiendo la adición referente a los derechos cívicos de la mujer que restringía la participación femenina únicamente a la actividad municipal.

El dictamen fue aprobado por la mayoría el 22 de diciembre de 1952 en la Cámara de Diputados, oponiéndose a dar el voto aprobatorio al dictamen (no a la concesión de derechos políticos a la mujer) el Sr. Diputado Lic. Francisco Chávez González, fue quien sostuvo la anticonstitucionalidad del procedimiento seguido para llegar a la reforma de los artículos mencionados, argumentando: "No puede quedar a juicio del Congreso concluir o no tal procedimiento constitucional y dejarlo sin llegar a su lógico término sin ser una grave violación al espíritu del Artículo 135 de la Constitución".

Dicho voto particular del Diputado Francisco Chávez González, insiste en que la iniciativa de 1937, aprobada por ambas Cámaras y por la mayoría de las legislaturas de los Estados, que

dó frustrada por haberse cometido una violación grave al no cumplirse totalmente con el Artículo 135 que establece el procedimiento para las reformas de la Constitución; por tal motivo, se requiera que se llegaran al término de dicho procedimiento y se procediera sólo a suprimir mediante nueva reforma, la adición de la Fracción primera del Artículo 115 Constitucional; y no aprobar un nuevo proyecto que proponga lo mismo en cuanto al fondo, y dejar - aquel inconstitucionalmente suspendido.

De esta manera la reforma del Artículo 34 Constitucional publicada el 17 de octubre de 1953, concluyó con la injusta interpretación que se le daba a la ley, la que prevaleció hasta bien entrado el Siglo XX.

Se rompió con la pasividad jurídica de la mujer mexicana y se empezaron a oprobear nuevas reformas y adiciones a algunos artículos Constitucionales.

Así vemos que respecto a la nacionalidad se reformó el Artículo 30 Constitucional (publicado en el Diario Oficial el 26 de diciembre de 1969) en su apartado a) Fracción II dice: "son Mexicanos por nacimiento, los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos, de padre mexicano o de madre mexicana".

Se ve con claridad la superioridad de este texto en comparación con el anterior, que a su vez decía: "...de padre mexicano y madre extranjera, o de madre mexicana y padre desconocido". Esta reforma vino a suprimir la discriminación contra la mujer en cuanto a que ésta no transmita la nacionalidad mexicana cuando el hijo provenga de padre extranjero identificado, sino únicamente en el supuesto denigrante de tener como padre a un extranjero desconocido.

Posteriormente y por la misma causa, de equiparar los derechos del varón y la mujer, se reformó el Artículo 30 Apartado b) Fracción II (Publicada en el Diario Oficial el 31 de diciembre de 1974) que en su texto anterior establecía que era mexicana por naturalización "la mujer extranjera que contraiga matrimonio con mexicano y tenga o establezca su domicilio dentro del Territorio Nacional". El texto reformado dice: "Son mexicanos por naturalización la mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicana y tengan o establezcan su domicilio dentro del Territorio Nacional".

Estas y otras reformas relativas a la igualdad jurídica del varón y la mujer, se expresaron en diversas leyes secundarias. El principio fundamental está establecida en el Artículo 4 Constitucional que dice: "El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esto protegerá la organización y el desarrollo de la familia..."

b)- CIVILMENTE.

Vamos a ver los progresos que se han logrado en el Código Civil de 1928 en lo que se refiere a la mujer considerada como sujeto de derechos y obligaciones, así mismo mencionaré las reformas al Código Civil por Decreto de 1974, reformas que se han hecho con motivo de promover la igualdad jurídica del hombre y la mujer.

El Código Civil para el Distrito y Territorios Federales de 1928; oportó grandes avances para reivindicar a la mujer de su condición de eterna sometida a la voluntad del varón, equiparando la capacidad jurídica civil de la mujer y del varón.

Nos expresa en la exposición de motivos: "se equiparará la capacidad jurídica del hombre y la mujer, estableciéndose que ésta no queda sometida, por razón de su sexo, a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos".

Como consecuencia de esta equiparación se le dió a la mujer domicilio propio; por lo cual en el Artículo 32 que enumera los casos de domicilio legal, no figura entre ellos el de la mujer casada.

Otros de los derechos que adquirió la mujer fue el de tener autoridad en el matrimonio e iguales consideraciones legales que el marido, por lo que arreglará todo lo relativo a la educación de los hijos, y a la administración de los bienes de éstos de común acuerdo.

El Artículo 162 dispone: "Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente".

El Artículo 167 establece la paridad de derechos de ambos esposos dentro del hogar y en relación con los hijos, dice: "El marido y la mujer tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales; por lo tanto, de común acuerdo arreglarán todo lo relativo a la educación y establecimiento de los hijos y a la administración de los bienes que a éstos pertenezcan.

En el caso de que el marido y la mujer no estuviesen conformes sobre alguno de los puntos indicados, el juez de lo civil correspondiente, procurará avenirlos, y si no lo lograse,

resolverá sin forma de juicio, lo que fuere más conveniente a los intereses de los hijos".

En cuanto al régimen patrimonial de separación de bienes en el matrimonio ya sea que se haya establecido por medio de capitulaciones o por sentencia judicial, cada uno de los cónyuges debe contribuir a la educación y alimentación de los hijos y a los demás cargos del matrimonio (Artículo 214).

Esta se encuentra de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 164 que dice: "El marido debe dar alimentos a la mujer y hacer todos los gastos necesarios para el sostenimiento del hogar; pero si la mujer tuviere bienes propios o desempeñare algún trabajo, o ejerciere alguna profesión, oficio o comercio, deberá también contribuir para los gastos de la familia, siempre que la parte que le corresponda no exceda de la mitad de dichos gastos, a no ser que el marido estuviese impasibilitado para trabajar y careciera de bienes propios, pues entonces todos los gastos serán de cuenta de la mujer y se cubrirán con bienes de ella".

Es importante de mencionar lo preceptuado por los Artículos 217 y 218 referentes a: Artículo 217 "el marido y la mujer que ejerzan la patria potestad se dividirán entre sí, por partes iguales, la mitad del usufructo que la ley les concede". El 218 señala: "El marido responde a la mujer y ésta a aquél de los daños y perjuicios que le cause por dolo, culpa o negligencia".

La mujer casada tiene derecho al trabajo, puesto que fue establecido que pudiero, sin necesidad de autorización

marital ejercer una profesión e industria, servir a un empleo o dedicarse al comercio siempre que no descuidara la dirección y los trabajos del hogar.

El Artículo 168 ordena que "estará a cargo de la mujer la dirección y el cuidado de los trabajos del hogar", y el Artículo 169 determina que: "La mujer podrá desempeñar un empleo, ejercer una profesión, industria o comercio, cuando ello no perjudique la misión que le impone el artículo anterior, ni se dañe la moral de la familia o la estructura de ésta". (Texto reformado según el Decreto de 31 de diciembre de 1953).

El Artículo 170 dice: "El marido podrá oponerse a que la mujer se dedique a las actividades a que se refiere el Artículo 169, siempre que funde su oposición en las causas que el mismo señala. En todo caso el juez resolverá lo que sea procedente". (Texto reformado según el Decreto del 31 de diciembre de 1953). El Artículo 171 dice que también "la mujer podrá oponerse a que el marido desempeñe algún trabajo que lesione la moral o la estructura de la familia. En todo caso el juez resolverá lo que sea procedente".

Otro de los derechos de la mujer casada mayor de edad, es el de poder administrar sus bienes libremente y disponer de ellos, así también podrá administrar los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal si lo hubiere así convenido con el esposo".

El Artículo 172 nos dice: "El marido y la mujer mayores de edad, tienen capacidad para administrar, contratar o disponer de sus bienes propios y ejecutar las acciones u oponer las

excepciones que a ellos correspondan, sin que para tal objeto _ necesite el esposo del consentimiento de la esposa, ni ésta de la autorización de aquél, salvo lo que se estipule en las capitula- ciones matrimoniales sobre administración de los bienes".

En dos casos necesita la mujer autorización judicial para determinados actos jurídicos cuando tiene la administración de sus bienes:

a)- Para contratar con su marido excepto cuando el contrato que celebre sea el del mandato (Artículo 174).

b)- Para que la mujer sea fiadora de su marido o se obligue solidariamente con él en asuntos que sean de interés exclusivo de éste (Artículo 175). Dicha autorización en los dos casos, no se otorgará cuando notoriamente resulten perjudicados los intereses de la mujer. (2o. párrafo del Artículo 175).

El Artículo 176 establece "el contrato de compra-venta sólo puede celebrarse entre los cónyuges cuando el matrimonio esté sujeto a régimen de separación de bienes". (Esto es como medida de protección para ambas cónyuges).

Así también en lo que se refiere a los bienes, una sociedad conyugal puede terminar durante el matrimonio, a petición de alguno de los cónyuges cuando se presenten los siguientes motivos: Que el socio administrador amenace arruinar a su consocio o disminuya en gran parte los bienes comunes y cuando el socio administrador hace cesión de bienes a sus acreedores o es declarado en quiebra. (Artículo 188).

Se le concedió a la mujer el derecho de poder aceptar una herencia por sí misma; al respecto nos dice el Artículo 1655: "La mujer casada no necesita la autorización del marido para aceptar o repudiar la herencia que le corresponda. La herencia común será aceptada o repudiada por los dos cónyuges y en caso de discrepancia resolverá el juez".

En cuanto a ser albacea el Artículo 1680 enumera quienes no pueden serlo y ahí no figuran las mujeres; además el segundo párrafo del Artículo 1689 determina: "La mujer casada mayor de edad, podrá ser albacea sin la autorización de su esposo.

1)- REFORMAS AL CODIGO CIVIL POR DECRETO DE 1974.

En los últimos años el cambio de la vida femenina, ha influido de alguna manera en la vida familiar, no podemos decir que esa transformación haya sido definitiva y total.

Es de suponerse que las cosas empiezan a cambiar, pero el peso de la tradición todavía se sentirá, no sobre una, sino varias generaciones; es por eso que las reformas del Código Civil a partir de 1974 que a continuación mencionaré, las encuentro la mayor parte de ellas favorables, en cuanto al fin que se persigue; sin embargo creo que mientras la realidad social siga siendo la misma y las normas sociales de conducta avancen de manera tan lenta, la mujer sigue en una situación de desventaja con mucho menos posibilidades de progreso.

Para continuar mencionaré las reformas y adiciones de los Artículos del Código Civil. Al Artículo 162 se le agregó un segundo párrafo que dice: "toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos.

Por lo que toca al matrimonio este derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges". Este párrafo se agregó con el fin de que fuera congruente con la reforma del Artículo 4o. Constitucional.

Al respecto las maestras Marfa Carreras y Sara Montero nos dan sus puntos de vista: Primero hablan de la inoperancia de la reglamentación jurídica en una de las más privadas esferas de la vida humana que son las relaciones sexuales, ya sea dentro o fuera del matrimonio, y más aun, a una de las consecuencias de estas relaciones, como es la procreación, que mucho escapa a la decisión libre de las personas.

También nos dicen que cuando el individuo (mujer) o la pareja que de común acuerdo deciden "libre y responsablemente" que no quieren tener cierto hijo y éste ya está en gestación, a pesar de todos los medios anticonceptivos que se hayan tomado; es posible que se interrumpa este proceso en función de la decisión libre y responsable, según nuestro Código Penal no, pues constituye un delito. De acuerdo con la garantía Constitucional sí, pues expresa un derecho subjetivo de libertad responsable en la procreación. (x)

(x) - "CONDICIÓN JURÍDICA DE LA MUJER EN MÉXICO", Pág. 98, Marfa Carreras Maldonado, Sara Montero Duhalt - UNAM - (varias autoras) -- México 1975.

El Artículo 164 hacía recaer en la persona del hombre, la carga del sostenimiento del hogar, a menos que por sus bienes o su labor remuneratoria pudiera contribuir a estos gastos o en el caso de que estuviese imposibilitado el hombre para estos casos.

Es lógico pensar que si la carga económica le correspondía al hombre, la mujer debería atender totalmente el cuidado del hogar.

Ahora según el artículo modificado: "Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos en los términos que la ley establece sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, a lo anterior no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciera de bienes propios, en cuyo caso el otro atenderá íntegramente a esos gastos".

Por lo tanto se reformó también el Artículo 165 en lo relativo a los derechos de la mujer, pues si ella tiene a su cargo el sostenimiento de la familia, se hará acreedora y deberá garantizarlos con sus bienes e ingresos.

El Artículo 168 dice: "El marido y la mujer tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales; por lo tanto resolverán de común acuerdo todo lo conducente al hogar, a la formación y educación de los hijos y a la administración de los bienes que a éstos pertenezcan. En caso de desacuerdo el Juez de lo Familiar resolverá lo conducente".

Fue suprimido el Artículo 168 que establecía el cargo de la dirección y el cuidado del hogar en la persona de la mujer.

El Artículo 169 dice ahora: "Los cónyuges podrán desempeñar cualquier actividad, excepto las que dañen la moral de la familia o la estructura de ésta. Cualquiera de ellos podrá oponerse a que el otro desempeñe la actividad de que se trate y el juez de lo familiar resolverá sobre la oposición.

Antes decía que la mujer podía desempeñar empleo o ejercicio profesional, siempre que no dañare a las labores que se indicaban en el Artículo 168 anterior.

Los Artículos 170 y 171 fueron derogados, se refería a la oposición, que en su caso, podía interponer, ya fuera el marido o la mujer, cuando el trabajo lesionare a la familia.

El Artículo 174 fue reformado y dice: "Los cónyuges requieren de autorización judicial para contratar entre ellos, excepto cuando el contrato sea el de mandato para pleitos y cobranzas o para actos de administración".

Antes se refería al impedimento que tenía la mujer para contratar con su marido, excepto que el contrato celebrado fuera el del mandato.

Al cambiarse el Artículo 164, el Artículo 214 ya no tuvo razón de ser. Fue derogado pues establecía que cada uno de los cónyuges debía contribuir a las cargas del matrimonio de acuerdo con el Artículo 164.

El Artículo 267 se refiere a las causales de divorcio, en la Fracción XII se enunciaba la negativa de los cónyuges a darse alimentos, pues por el Artículo 164 los dos cónyuges tenían la obligación; si la mujer desempeñare trabajo o tuviere bienes que se lo permitiera; ahora ha cambiado esta Fracción diciendo: "La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir las obligaciones que les señala el Artículo 164 (ya no habla de alimentos solamente sino obligaciones de todo tipo) y el incumplimiento sin justa causa, de la sentencia ejecutoriada por alguno de los cónyuges en el caso del Artículo 168". (Ahora los dos están obligados al manejo del hogar y la formación y educación de sus hijos).

El Artículo 273 habla de los puntos que se fijan en el convenio cuando se trata de divorcio por mutuo consentimiento; en su Fracción III decía: "Deba conocerse la casa que serviría de habitación a la mujer durante el procedimiento"; ahora dice: "La casa que servirá de habitación a cada uno de los cónyuges durante el procedimiento".

En esta fracción se estableció la igualdad entre el hombre y la mujer; puesto que antes se hablaba de la obligación únicamente para la mujer; tal vez era con el fin de que el esposo supiera de la conducta que llevaba durante el procedimiento, ya que se le creía incapaz de tener un compartamiento honesto sin su supervisión.

El Artículo 287 hablaba de que los padres debían proveer la subsistencia de la mujer hasta que se casara; ahora habla ya de hijos o hijas hasta que lleguen a la mayoría de edad.

El Artículo 288 era consecuencia del Artículo 164. Si la esposa debía recibir alimentos por parte del marido; desde luego que en caso de divorcio y siendo inocente debía tener derecho a ellos si no contraía nuevas nupcias y vivía honestamente, solo que el marido estuviera imposibilitado para trabajar y no tuviera bienes.

Ahora dice el artículo: "En los casos de divorcio el juez tomando en cuenta las circunstancias del caso, y entre ellas la capacidad para trabajar de los cónyuges y su situación económica, sentenciará al culpable al pago de alimentos en favor del inocente. Este derecho lo disfrutará en tanto viva honestamente y no contraiga nupcias. Además cuando por el divorcio se originen daños o perjuicios a los intereses del cónyuge inocente, el culpable responderá de ellos como autor de un hecho ilícito.

Fue suprimido un segundo párrafo que decía así: "En el divorcio por mutuo consentimiento, salvo pacto en contrario, los cónyuges no tienen derecho a pensión alimenticia ni a la indemnización que concede este artículo".

Era por demás que existiera este segundo párrafo, pues como se deduce del contenido del artículo anterior "se sentenciará al culpable al pago de alimentos en favor del inocente"; es lógico que en tal caso de divorcio no existe cónyuge culpable o inocente.

Aquí haré referencia al desacuerdo que siento en relación con dicho artículo. Si nos ponemos a analizar por ejemplo a un matrimonio que haya convivido durante 25 años, en los cuales, la esposa siempre haya tenido la responsabilidad de los quehaceres

domésticos y la atención y el cuidado de los hijos y esposos; y de momento éste le confiesa que desea divorciarse y la mujer acepta tramitándose el juicio de divorcio por mutuo consentimiento.

En este caso, aplicando el Artículo 288 referente al pago de alimentos, no existe cónyuge culpable o inocente puesto que el divorcio se tramitará por mutuo consentimiento, sin embargo la mujer se encuentra en una situación total de desventaja en cuanto a lo que se refiere a su subsistencia, puesto que si toda su vida de casada estuvo dedicada a su hogar y a sus hijos, es difícil que logre colocarse en un trabajo siendo una persona de cierta edad y que nunca ha desempeñado un trabajo fuera de su hogar.

Pues como mencioné al principio de este estudio referente a las reformas del Código Civil; mientras que la realidad siga siendo la misma o los cambios se produzcan de manera muy lenta, en lugar de tratar de ayudar a la mujer se le está perjudicando, ya que carece de medios para elevarse y obtener el triunfo que tanto deseamos.

Para continuar con el análisis de las reformas mencionaré por último las siguientes: Artículo 323 se refiere también a la materia de alimentos, en caso de separación de los cónyuges.

Antes de la reforma de 1974 este precepto concedía derecho a la esposa para exigir que el esposo le diera alimentos desde el día de la separación y mientras ésta durara. Ahora el Artículo lo establece que: "El cónyuge que se hayo separado del otro sigue obligado a cumplir con los gastos a que se refiere el Artículo 164 ..." o sea que sigue obligado de la manera en que lo estaba antes

de la separación; y el que no dió lugar a ella (hombre o mujer) - _
puede hacer que el otro continúe cumpliendo con la obligación, por
medio del juez de lo familiar.

En el Artículo 569 se incluyó la palabra "marido" - _
pues antes se pensaba que sólo el varón podía ser tutor, ahora dice
el artículo: "... para sí, sus ascendientes, su mujer o marido, hi-
jos o hermanos..."

En el Artículo 1368 referente a los alimentos por par-
te del testador; éste debía dejarlos a los descendientes varones me-
nores de 21 años, a los imposibilitados y a las hijas que hubieran _
contraído matrimonio y vivieran honestamente (pues se pensaba que
la mujer era incapaz de subsistir por sí sola) Ahora se concede ali-
mentos a los menores de 18 años sin distinción de sexos...

- 2)- AMBITO INTERNACIONAL
- A)- CONVENIOS Y TRATADOS.
- 1)- CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS.

El logro de la igualdad de derecho del hombre y la mu-
jer, ha sido un objetivo de las Naciones Unidas, desde hace mucho
tiempo.

La Carta de San Francisco es el primer Tratado Inter-
nacional que da las bases jurídicas para el desarrollo a favor de _
la igualdad de derechos de hombres y mujeres.

De los derechos establecidos en la Carta de las Nacio-
nes Unidas referentes a la mujer encontramos:

- a) El respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todas sin distinción de sexos.
- b) El derecho de elegir por igual a hombres y mujeres para la participación en las funciones de los órganos principales y subsidiarios de la O.N.U.

2)- DECLARACION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE 1948.

Esta declaración es otro de los documentos importantes que de alguna manera se refiere al status de la mujer en el mundo. Repite lo expresado en la Carta de San Francisco en cuanto a que todas las personas tienen los mismos derechos y libertades establecidas en la declaración; independientemente de su sexo, raza, color, idioma, religión Etc.

Este deseo de lograr la igualdad entre hombres y mujeres no fue precisamente a partir de la creación de las Naciones Unidas en 1945. Ya en el Siglo XIX se empezaban a oír las protestas de mujeres que luchaban en contra de su situación de subordinación en que se encontraban, tratando primeramente de lograr la obtención de derechos políticos; derecho de votar y ser votada. El primer Estado que concedió el voto a la mujer fue Nueva Zelanda en el año de 1893.

Con el fin de lograr una mayor obligatoriedad hacia los propósitos y principios contenidos en la Carta de San Francisco y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; se empezó

se empezó con la preparación de un tratado que obligara de manera más seria a los Estados a otorgar plenos derechos políticos a las mujeres.

La Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer fue la que elaboró un proyecto de Convención pasado a la Asamblea General por el Consejo Económico y Social para su revisión o aprobación; dicho proyecto tropezó con una serie de obstáculos presentados por los Estados, pero finalmente el 20 de diciembre de 1952 la Asamblea General emitió la resolución 640 por la que se aprobó "La Convención de los Derechos Políticos de la Mujer" por 46 votos a favor, ninguno en contra y 2 abstenciones.

3)- CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS POLITICOS DE LA MUJER.

Esta convención trata de poner en práctica el principio de igualdad de derechos de hombres y mujeres.

Habla de los derechos políticos de la mujer como son:

a)- El derecho a votar en igualdad de condiciones que los hombres.

Actualmente la mayoría de los países reconocen a la mujer el derecho a votar, aunque este derecho no se da en igualdad de condiciones con el hombre pues en algunos países como Egipto, el voto es obligatorio para los hombres y optativo para las mujeres.

b)- El derecho a ser elegible para todos los organismos públicos electivos, así como el derecho a ocupar cargos públicos y ejercer las funciones públicas establecidas por la legislación nacional.

Todavía falta mucho para que este derecho se dé en la práctica pues en muchos países está reconocido por sus legislaciones sin embargo son pocas las mujeres que desempeñan cargos públicos importantes.

En México, la mujer tiene derecho a votar y desempeñar cargos públicos, aunque este derecho se le otorgó relativamente tarde en comparación con otros países. Se puede decir todavía que el poder político es ejercido en su mayoría por hombres, no dejando de mencionar que actualmente tenemos a una mujer desempeñando el cargo de Gobernadora y otra como Secretaria de Turismo.

Esta Convención no logró un gran cambio en las posturas discriminatorias en contra de la mujer; por tal motivo la Asamblea General pidió que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, preparara un proyecto de declaración destinado a eliminar esa discriminación.

4)- DECLARACION SOBRE LA ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER.

El 7 de noviembre de 1967 fue adoptada unánimemente por las Naciones Unidas la "Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer", que consta de un preámbulo y once artículos.

En el preámbulo se manifiesta preocupación por el hecho de que a pesar de la Carta, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y de otros instrumentos, así como los logros que se han tenido en cuanto a igualdad de derechos; todavía existe considerable discriminación en contra de la mujer.

Además se destaca que es injusta la discriminación, e "incompatible con la dignidad humana y el bienestar de la familia y de la sociedad" haciéndose necesarios todos los servicios y dotes de la mujer, al igual que los del hombre para el "desarrollo total de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz".

Se le aconseja a los Estados miembros de las Naciones Unidas, que garanticen jurídicamente el principio de igualdad de derechos debiendo adoptar los medios para que esta necesidad llegue a la opinión pública y así los países que no han instituido el sufragio femenino, ni el derecho de la mujer a ocupar cargos públicos, lo hagan.

Hace algunos años que se ha empezado a reconocer que es necesaria la participación y contribución de todos los miembros de la sociedad para el beneficio general; sin embargo es posible que pasen todavía muchos años más para terminar con tantos prejuicios, tradiciones y reglas de conducta basados en las costumbres, que son discriminatorias contra la mujer y constituyen una ofensa fundamental contra su dignidad humana.

El Artículo 2 nos habla de las medidas que se deben tomar a fin de terminar con la discriminación, una de ellas podría ser la educación de la opinión pública para acabar con los prejuicios en contra de la mujer.

También se habla de acabar con todo género de costumbres y prácticas discriminatorias; pues bien es cierto que han desaparecido ciertas costumbres como ceñir los pies a las niñas de tierna edad, infanticidios de niñas recién nacidas Etc., pero todavía vemos en la actualidad una serie de prácticas discriminatorias

que se aplican en muchas sociedades con una doble escala de valores morales; se pena con severidad a la mujer que comete adulterio y no al hombre, se discrimina a la madre soltera o se le rechaza totalmente, pero se acepta la irresponsabilidad del padre soltero.

El principio de la igualdad de derechos se ha establecido en muchas constituciones o leyes nacionales sin embargo, los cambios de conducta se han producido muy lentamente.

Otro artículo se ocupa de las medidas para la erradicación de los prejuicios, en particular mediante la educación de la opinión pública. (Artículo 3).

Vemos que las actitudes discriminatorias y los prejuicios permanecen arraigados durante mucho tiempo después de que han llegado a ser obsoletos.

Todavía se cree que las mujeres son débiles y que necesitan protección; en épocas anteriores probablemente los embarazos constantes y lactancia de los hijos hacía que la mujer permaneciera en el hogar, mientras que el hombre desarrollaba agresividad y fuerza física a través de la caza de animales, para dar alimentos a su prole, lo que ocasionó esa dependencia de la mujer hacia el hombre creándose un patrón de autoridad y sumisión en la familia.

Actualmente la fuerza física bruta importa menos cada día, sin embargo esos conceptos tradicionales crean un gran impedimento para la plena realización de los derechos de la mujer.

Otro de los derechos establecidos en esta Convención es el que enuncia el Artículo 4 referente a la igualdad de derechos

políticos entre el hombre y la mujer; se destaca la igualdad del derecho de voto, de ser elegible y de ocupar cargos públicos.

Por lo que se refiere al derecho a ser elegible para cargos públicos y desempeñar funciones públicas, existe todavía limitaciones para que la mujer haga uso de este derecho.

La mujer tendrá los mismos derechos que el hombre en lo referente a la adquisición, cambio o conservación de una nacionalidad.(Artículo 5).

Es importante hacer mención de que la Convención sobre la nacionalidad de la mujer casada, que fue redactada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y aprobada por la Asamblea General en el año de 1957, obliga a los países que la han ratificado, a observar el principio de que la nacionalidad de la esposa no es afectada automáticamente por la del marido.

El Artículo 6 tiene gran importancia, pues trata sobre cuestiones de tipo civil como son: La adquisición, administración y herencia de bienes con igualdad de capacidad jurídica, así también todo lo que concierne al matrimonio y a la familia bajo el principio de igualdad entre hombre y mujer; que tal vez en muchos países no esté universalmente aceptado o que todavía les falta mucho por realizar.

Derogar todas las disposiciones de los Códigos Penales que constituyan una discriminación contra las mujeres y adoptar medidas para combatir la trata de mujeres y la explotación de la prostitución, de esto nos hablan los Artículos 7 y 8 de la Convención.

Lo mencionado anteriormente atende principalmente a que en muchos Códigos Penales de diversos países se aplicaban normas distintas a hombres y mujeres, como en el adulterio, e incluso en el homicidio, en donde el hombre podía invocar motivos de honor personal para justificar la muerte de su esposa en ciertas circunstancias.

Derecho a la educación (Artículo 9), este artículo nos dice que deberán adoptarse las medidas apropiadas para asegurar a las mujeres derechos iguales a los del hombre en materia de educación en todos los niveles.

Se puede decir que el derecho de la mujer a la educación está generalmente reconocido, sin embargo la mujer está lejos de ejercer este derecho en igualdad de condiciones que el hombre; pues vemos que en muchas partes del mundo existen millones de mujeres que nunca han aprendida a leer y escribir. Esto es verdaderamente triste pues sabemos que la educación es básica para el desarrollo de un país.

Muy importante de mencionar es el artículo décimo que habla de las medidas que se deben tomar para asegurar los derechos de la mujer casada o soltera, relativas a la vida económica y social y particularmente el derecho sin discriminación alguna al trabajo, formación profesional, igual remuneración que el hombre, vacaciones, jubilación, licencia de maternidad Etc.

En lo referente al trabajo, nos damos cuenta que con frecuencia, incluso mujeres bien preparadas (profesionistas) tienen mayor dificultad para conseguir un empleo a progresar en él, que un hombre con la misma capacidad, las oportunidades y las recompensas no son las mismas.

5)- CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER.

Esta Convención fue aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 1979 y constituye un gran avance para el logro de la igualdad de derechos para la mujer.

Esta Convención de 30 artículos promulga en forma jurídicamente obligatoria, principios aceptados universalmente y medidas para conseguir que la mujer goce de derechos iguales en todas partes. También hace eco de la gran restricción que ha sufrido la mujer únicamente por razón de su sexo, pidiendo igualdad de derechos para la mujer independientemente de su estado civil, y en todo campo; político, económico, social, cultural, civil Etc.

Recomienda medidas especiales temporales para apresurar la igualdad de facto entre hombre y mujer, así como disposiciones tendientes a modificar los patrones socioculturales que perpetúan la discriminación.

También dispone igualdad de derechos para la mujer en la vida política y pública; acceso a la educación y a los mismos programas de estudio, no discriminación en cuanto empleos y remuneración, garantías de seguridad de trabajo en caso de matrimonio o maternidad.

Se habla sobre la igualdad de responsabilidades del hombre con la mujer dentro de la vida familiar. Trata sobre servicios sociales -especialmente sobre el cuidado de los niños- para combinar las obligaciones familiares con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública.

Otros artículos de la Convención se refieren al ofrecimiento de servicios de atención médica a la mujer, como los relativos a la planificación de la familia, así como una capacidad jurídica idéntica a la del hombre.

Los Estados tendrán que convenir que todo contrato o cualquier otro instrumento privado que limite la capacidad jurídica de la mujer "se considerará nulo". Se dará una gran atención a los problemas de la mujer rural.

La Convención establece los mecanismos para vigilancia Internacional de las obligaciones aceptadas por los Estados.

Esta Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, está abierta a la firma desde el 10. de marzo de 1980 y entrará en vigor después de que veinte Estados, mediante su ratificación o adhesión, hayan consentido aceptar obligatoriamente sus disposiciones.

Hasta la fecha son cuatro Estados que la han ratificado, el primero fue Cuba.

6)- OTRAS CONVENCIONES INTERNACIONALES RELATIVAS A LA CONDICION DE LA MUJER.

Otras Convenciones Internacionales relativas a la Condición Jurídica y social de la mujer son las siguientes:

- Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de prostitución ajena (1950).
- Convención sobre la nacionalidad de la mujer casada (1957).

- Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios (1962).

También algunos organismos especializados han trabajado sobre la elaboración de convenios que protegen a la mujer; La O.I.T., ha elaborado los siguientes:

- Convenio Núm. 45 Trabajo Subterráneo (mujeres) 1935.
- Convenio Núm. 89 Trabajo Nocturno (mujeres) 1948.
- Convención sobre igual remuneración para los hombres y mujeres que trabajan, por trabajo de igual valor 1951.
- Convenio Núm. 103 Protección de la Maternidad. (1955).
- Convenio Núm. 118, igualdad de trato (seguridad social) 1964.

Otra Convención, fue la relativa a la lucha contra la discriminación de la mujer en la esfera de la enseñanza; elaborada por U.N.E.S.C.O. en 1960.

Convenio sobre la Nacionalidad de la mujer.- Esta Convención fue firmada en Montevideo el 26 de diciembre de 1933 y suscrita por México en la misma fecha.

Se refiere a que no se hará distinción alguna, por razón de sexo en cuanto a materia de Nacionalidad, ni en la legislación ni en la práctica.

Dentro de las reservas se encuentra una de México que dice: "El gobierno de México se reserva el derecho de no aplicar la presente Convención en aquellos casos que están en oposición con el Artículo 20 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, la cual establece que la mujer extranjera que se case con mexicano, queda naturalizada en virtud de la Ley, siempre que tenga o establezca su domicilio dentro del Territorio Nacional".

B)- POLITICAMENTE A TRAVES DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES.

Es importante señalar como se formó la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la mujer que es el primer órgano especial de las Naciones Unidas encargado de trabajar por los derechos femeninos en los terrenos: político, civil, económico, social y educativo.

La Carta otorga al Consejo Económico y Social la responsabilidad de "fomentar el respeto universal por los derechos humanos y las libertades fundamentales y a cumplirlos sin distinción de raza, sexo, idioma o religión".

Cuando este Consejo se reunió por primera vez que fue en febrero de 1946, creó cuerpos subsidiarios para que lo asesoraran sobre el tipo de organismos periciales que se necesitaban y sobre las funciones que habrían de asumir en los distintos campos de la competencia del Consejo; uno de los cuerpos que creó constituyó el núcleo de la primera comisión de Derechos Humanos de la cual dependió la primera Subcomisión de la Condición Jurídica y Social de la mujer.

Esta Subcomisión le presentaba a la Comisión de Derechos del Hombre proposiciones, recomendaciones e informes relativos a la Condición Jurídica y Social de la mujer. Así mismo por conducto de la comisión podía presentar al Consejo proposiciones referentes a sus atribuciones.

La Subcomisión de la condición jurídica y social de la mujer estaba constituida inicialmente por nueve miembros designados a título individual por un período que finalizaba el 31 de marzo de 1947, estos miembros podían ser reelegibles; además en el curso del segundo período de sesiones del Consejo deberían, por conducto de la Comisión de Derechos del Hombre, presentar recomendaciones sobre la constitución definitiva de la Subcomisión.

En su segunda reunión el Consejo decidió elevar la Subcomisión a la categoría de Comisión.

Compuesta de 15 miembros, la Comisión de la Condición Jurídica Social de la Mujer constituye uno de los cuerpos de peritos que asesoran al Consejo.

Sus funciones consisten en preparar recomendaciones e informes que sirvan para promover los derechos de la mujer en lo político, económico, social y educativo.

Según el procedimiento que se sigue por todas las comisiones, sus miembros son nombrados por los gobiernos respectivos, previa consulta de la Secretaría General y posteriormente son confirmadas por el Consejo.

"El número de sus miembros se aumentó de 15 a 18 en virtud de la resolución 414 B.V. (XIII), de 18 a 21 en virtud de la resolución 845 (XXXII) de 3 de agosto de 1961 y de 21 a 32 en virtud de la resolución 1147 (XLI) de 4 de agosto de 1966". ()

A partir del 1.º de enero de 1971 la Comisión se reúne cada dos años.

Actualmente la Comisión está compuesta por un representante de cada uno de los 32 miembros de las Naciones Unidas que elige el Consejo, con arreglo a una distribución geográfica equitativa de la siguiente manera:

- a) Ocho miembros de Estados Africanos;
- b) Seis miembros de Estados Asiáticos;
- c) Seis miembros de Estados Latinoamericanos;
- d) Ocho miembros de Estados de Europa Occidental y otros Estados;
- e) Cuatro miembros de Estados Socialistas de Europa Oriental.

Con el fin de asegurar una representación equilibrada en las diversas esferas de actividad de la Comisión, el Secretario General consulta con los Gobiernos así elegidos antes de que éstos designen definitivamente a sus representantes y el Consejo les confirme. Los miembros son elegidos por un período de 4 años.

() "INFORME ANUAL DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL," Pág. 40,
1974, Biblioteca de las Naciones Unidas.

A continuación mencionaré la composición de la Comisión de la Condición jurídica y social de la mujer en 1980.

MIEMBROS	EL MANDATO EXPIRA EN EL AÑO DE:
Ghana	1982
Jamahiruya Arabe Libia	1980
Lesotho	1983
Madagascar	1980
Niger	1980
Nigeria	1983
Senegal	1982
Uganda	1982
China	1983
India	1980
Iraq	1982
Japón	1980
Malasia	1982
Paquistán	1983
Cuba	1983
Guatemala	1983
Honduras	1983
Panamá	1982
Perú	1980
Trinidad y Tobago	1980
Alemania República Federal de	1980
Bélgica	1980
Estados Unidos de América	1982
Finlandia	1982
Francia	1983
Noruega	1983

MIEMBROS

**EL MANDATO EXPIRA EN EL
AÑO DE:**

Nueva Zelanda	1980
Reino Unido de Gran Bretaña e	
Irlanda del Norte	1982
Bulgaria	1980
Checoslovaquia	1982
República Democrática Alemana	1983
Unión de Repúblicas Socialistas	
Soviéticas	1982

Deberá elegirse 11 miembros sobre la base de la siguiente distribución: 3 miembros del grupo de Estados Africanos, 2 miembros del grupo de Estados Asiáticos, 2 miembros del grupo de Estados Latinoamericanos, 3 miembros del grupo de Estados de Europa Occidental y otros, y un miembro del grupo de Estados Socialistas de Europa Occidental.

La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, ha celebrado los siguientes períodos de sesiones:

- Primero - del 10 al 24 de febrero de 1947 en Lake Success.
- Segundo - del 5 al 19 de enero de 1948 en Lake Success.
- Tercero - del 21 de marzo al 4 de abril de 1949 en Beirut.
- Cuarto - del 8 al 19 de mayo de 1950 en Lake Success.

- Quinto - del 30 de abril al 14 de mayo de 1951 en Lake Success.
- Sexto - del 24 de marzo al 5 de abril de 1952 en Ginebra.
- Séptimo - del 16 de marzo al 3 de abril de 1953 en Nueva York.
- Octavo - del 22 de marzo al 9 de abril de 1954 en Nueva York.
- Noveno - del 14 de marzo al 10 de abril de 1955 en Nueva York.
- Décimo - del 12 al 29 de marzo de 1956 en Ginebra.
- 11o. - del 18 de marzo al 5 de abril de 1957 en Nueva York.
- 12o. - del 17 de marzo al 3 de abril de 1958 en Ginebra.
- 13o. - del 9 al 27 de marzo de 1959 en Nueva York.
- 14o. - del 28 de marzo al 14 de abril de 1960 en Buenos Aires.
- 15o. - del 13 al 30 de marzo de 1961 en Ginebra.
- 16o. - del 19 de marzo al 6 de abril de 1962 en Nueva York.
- 17o. - del 11 al 29 de marzo de 1963 en -- Nueva York.

- 18o. - del 1o. al 20 de marzo de 1965 en
Therón.
- 19o. - del 21 de febrero al 11 de marzo de
1966 en Ginebra.
- 20o. - del 13 de febrero al 6 de marzo de
1967 en Nueva York.
- 21o. - del 29 de enero al 19 de febrero de
1968 en Nueva York.
- 22o. - del 27 de enero al 12 de febero de
1969 en Nueva York.
- 23o. - del 23 de marzo al 10 de abril de
1970 en Ginebra.
- 24o. - del 14 de febrero el 3 de marzo de
1972 en Ginebra.
- 25o. - del 14 de enero al 1o. de febrero de
1974 en Nueva York.
- 26o. - del 13 de septiembre al 1o. de octu-
bre, reanudaci6n del 6 al 17 de di-
ciembre de 1976 en Ginebra.
- 27o. - del 20 de marzo al 5 de ebril de 1978
en Nueva York.
- 28o. - del 25 de febrero el 5 de marzo de
1980 en Viena.

Existen otras organizaciones Internacionales como son
las organizaciones no gubernamentales que son reconocidas por el

Consejo como Entidades Consultivas que también participan en programas que son de especial interés de la mujer.

Están clasificados por categorías y son los siguientes:

CATEGORIA I

- Alianza Internacional de mujeres para la igualdad de derechos y de responsabilidades.
- Consejo Internacional de Mujeres.
- Federación Democrática Internacional de Mujeres.
- Federación Internacional de mujeres profesionales y de negocios.

CATEGORIA II

- Alianza Internacional Juana de Arco.
- Asociación Cristiana Femenina Mundial.
- Asociación Femenino del Pacífico y Sudeste de Asia.
- Asociación Mundial de Campesinos.
- Asociación Mundial de Muchachas guías y muchachas Scout.
- Asociación Panpakistana de mujeres.
- Conferencia Panindio de mujeres.
- Consejo Internacional de mujer judías.
- Federación Internacional de Abogadas.
- Federación Internacional de mujeres que ejercen carreras jurídicas.

- Federación Internacional de mujeres universitarias.
- Internacional Socialista femenina.
- Liga Internacional de mujeres pro paz y libertad.
- Organización Internacional de mujeres Sionistas.
- Organización Panafricana de mujeres.
- Unión Mundial de mujeres cristianas contra el alcoholismo.
- Unión Mundial de organizaciones femeninas católicas.

L I S T A

Organizaciones incluidas en la lista por decisión del Consejo Económico y Social.

- Fondo de Educación para ultramar de la liga femenina de votantes.
- Internacional de la puerta abierta, para la emancipación económica de la trabajadora.
- Organización Nacional de mujeres.
- Unión Europea femenina.

Organizaciones incluidas en la lista en su carácter - de Entidades Consultivas en relación con organismos especializados y otros órganos de las Naciones Unidas.

- Asociación Internacional de médicas - O.M.S., U.N.I.C.E.F.
- Confederación Internacional de comadronas - O.M.S. - O.I.T., U.N.I.C.E.F.
- Consejo Internacional de enfermeras - O.M.S., O.I.T. - U.N.E.S.C.O. y U.N.I.C.E.F.

CAPITULO III

LA SITUACION JURIDICA DE LA MUJER EN EL PLANO DE LA POLITICA INTERNACIONAL

1)- CONCEPTO DE LA SITUACION JURIDICA DE LA MUJER.

La situación jurídica de la mujer ha sido distinta, en diferentes momentos históricos y lugares determinados, aunque podemos afirmar que ésta ha ido progresando muy lentamente en muchos países.

Antiguamente a la mujer no se le tomaba en cuenta para nada, existía una total indiferencia en cuanto al elemento femenino, cosa que se dejaba ver notablemente en las leyes.

Carneluti nos habla de dos tipos de situaciones jurídicas combinadas; la pasiva que consiste en la subordinación de un interés efectuada mediante una medida jurídica y lo activa que es el prevalecimiento de un interés efectuada mediante una medida jurídica. Por lo que la situación jurídica activa es ser titular de un derecho, mientras que la situación jurídico pasiva es estar vinculado por una obligación.

Podemos decir que la situación jurídica de la mujer, ha sido en la mayoría de las veces una situación jurídica pasiva que se traduce en tener muchas obligaciones y muy pocos derechos.

Actualmente nos damos cuenta que la mujer ha adquirido mayores prerrogativas que son reguladas por el derecho, pero desgraciadamente éste por sí solo no puede producir los cambios

de inmediato; pues el peso de la tradición es tan enorme que todavía falta mucho para que la mujer alcance un plano de igualdad en relación con el hombre.

2)- LOS MOVIMIENTOS PROMOVIDOS PARA EL LOGRO DE LA LIBERACION DE LA MUJER.

Fueron las mujeres de habla inglesa las que principalmente hicieron grandes esfuerzos para lograr igualdad en los campos político, jurídico, social y económico.

Desde el año de 1647 en la Colonia de Maryland la señora Margaret Brent heredera de Lord Calvert y ejecutora de su testamento, demandó lugar y voz en la asamblea o legislatura de la Colonia. pero esta demanda fue denegada; sin embargo algunas mujeres propietarias consiguieron votar en la Colonia de Virginia y Massachusetts, pero posteriormente cuando se aprobó una constitución las mujeres fueron excluidas del voto.

En el año de 1670 Anne Hutchinson inició el primer grupo feminista, que trabajó en forma muy activa.

También en 1697, la escritora inglesa Mary Astell publicó un libro en el cual sostiene que la educación y la instrucción deben constituir los cimientos para los derechos de la mujer, así mismo presentó un plan de estudios superiores para las mujeres, el cual iba a ser puesto en práctica pero se tropezó con la oposición del Obispo Burnet.

Alma L. Spota en su libro *La Igualdad Jurídica y Social de los Sexos* nos dice: "La revolución norteamericana de la independencia, basada en el principio fundamental de que no debe haber impuesto sin derecho de representación, suscitó en las mujeres la conciencia de que ellas tenían derechos iguales a los hombres en la representación política" (16);

Así la señora Abigail Adams esposa de John Adams - quien tenía un puesto en el Congreso Continental, le escribió pidiéndole que dicho Congreso tomase en cuenta a las damas y que fuese más generoso con ellas de la que habían sido sus antepasados; decía: "No pongáis en las manos de los maridos un poder ilimitado. Acordaos de que todos los hombres serían tiranos si pudiesen serlo. Si no se presta la debida atención a las damas nosotras estamos decididas a fomentar una rebelión y no nos consideraremos obligadas a obedecer una ley en la cual no hayamos tenido voz ni representación". (17)

Esta señora hablaba en representación de un grupo de señoras prominentes y ligadas a los prohombres de la Revolución.

En la Constitución de los Estados Unidos, elaborada entre 1787 y 1789 no se contempló la concesión del sufragio a las mujeres.

La escritora inglesa Mary Wellstonecraft proclamó que la práctica de la medicina era una profesión especialmente adecuada para las mujeres, 50 años antes de que en Inglaterra se recibiese como médico la primera mujer.

(16)- "LA IGUALDAD JURIDICA Y SOCIAL DE LOS SEXOS", Alma L. Spota, Pág. 182, Editorial Porrúa, México 1967.

(17)- Ob. cit. Pág. 182.

En 1850 se celebró una Convención sobre los derechos de la mujer en la segunda iglesia bautista de Salem (Ohio) y en este mismo año fue revisada la Constitución de Indiana y bajo la dirección de Robert Dale Owen las leyes referentes a las mujeres fueron considerablemente liberalizadas. Y en 1851 y 1852 se celebraron nuevas Convenciones femeninas.

En Nueva York las mujeres asediaban las legislaturas de su Estado, consiguiendo en 1848 que se reconociese a las esposas el derecho de propiedad independiente, el derecho de patria potestad al igual que los maridos y leyes más justas respecto al divorcio.

El movimiento feminista iba ganando terreno a pesar de todos los obstáculos con los cuales tropezaba. Pero al estallar la guerra civil en los Estados Unidos (1861 - 1865) desapareció todo lo referente a la igualdad de los derechos de la mujer.

Pero después de que terminó la guerra civil se reforzó el movimiento feminista y en 1890 se formó una "sociedad nacional americana pro sufragio feminista", esta sociedad se creó con la unión de dos organizaciones; la asociación nacional pro sufragio femenino, y la americana pro sufragio femenino, cuyo fin era conseguir el sufragio para las mujeres en los Estados de la Unión.

En 1869 la primera legislatura territorial de Wyoming concedió el voto a las mujeres, después otros Estados hicieron lo mismo.

En 1893, Colorado; en 1896 Idaho; en 1910 Washing-
ton; en 1911 California; en 1912 Kansas, Oregon y Arizona; en
1914 Nevada y Montana; en 1914 Nueva York; en 1918 Michigan,
Dakota del Sur y Oklahoma. Y en 1919 se estableció el derecho
de sufragio a las mujeres en la Constitución Federal de los Esta-
dos Unidos de Norteamérica.

En Inglaterra después de 1825 año en que fueron --
abrogadas las "combination laws" que eran leyes que habían pro-
hibido la formación de sindicatos obreros, las mujeres empezaron
a formar sus sindicatos.

En 1867 John Stuart Mill, presentó al Parlamento Bri-
tánico una propuesta de ley para conceder el derecho de voto a
las mujeres, propuesta que fue derrotada por 196 votos contra 73.

Los movimientos feministas cada vez iban ganando ma-
yor fuerza, además el aumento de la población hizo necesario que
se suministraran empleos para las mujeres, a los que los hombres
alegaban que iban a ser desplazados por éstas ya que los salarios
femeninos solían ser menores y contribuían a disminuir la retri-
bución del trabajo masculino.

También existía un gran número de mujeres que for-
maban sociedades "antifeministas" las cuales declaraban que no
deseaban el derecho al voto y no les interesaba la política. Por
lo general esto se presentaba en las clases superiores.

Sin embargo, la campaña feminista ganaba simpatías
entre las mujeres de clase media y esposas de los obreros las -
cuales necesitaban ayudar a sus maridos para el sostenimiento de
la familia.

Los movimientos feministas siguieron con su labor persistente y las mujeres llegaron a invadir numerosos oficios así como también las universidades y otras escuelas de enseñanza superior. Pero a pesar de la intensidad del movimiento feminista en Gran Bretaña, las mujeres inglesas seguían sin obtener el derecho al sufragio.

Fueron muchas las experiencias que tuvieron las mujeres durante la primera guerra mundial, lo cual ayudó a disipar las dudas que tenían algunos antifeministas, ya que las mujeres tuvieron oportunidad de demostrar, sus aptitudes; reemplazaban a los hombres en casi todas las esferas de actividad.

El interés que las mujeres habían mostrado por la causa nacional, motivó al Parlamento para concederles el voto, y así una ley de 1918 concedió a las mayores de 30 años el derecho al voto y el de ser designadas para cargos públicos. Años después en 1928 una ley nueva extendió el derecho de voto en todo tipo de elecciones a las mujeres mayores de 21 años.

MOVIMIENTO FEMINISTA EN FRANCIA

La situación general de la mujer en Francia empezó a evolucionar lentamente hasta el Siglo XIX, aunque en las clases privilegiadas un gran número de eminentes damas se distinguieron sobre todo a partir del Siglo XVII, por sus escritos, su influencia intelectual y sus acciones sociales y políticas.

La Revolución Francesa hizo muy poco por las mujeres; a través del proceso revolucionario se crearon algunos grupos femeninos pero éstos terminaron por unirse con los masculinos.

En 1789 Olimpia de Gouges propuso una "declaración de los derechos de la mujer" en la que pedía la abolición de todos los privilegios masculinos; pero dicho esfuerzo se deshizo.

A las mujeres se les veía un gran interés para participar en política, lo que motivó que en el año de 1795 se les prohibiera volver a manifestarse; alegando que éstas debían permanecer únicamente al cuidado del hogar y de sus hijos.

El Código de Napoleón fijó durante un Siglo la discriminación en contra de la mujer; se le niega la administración de sus bienes, se le somete a una potestad marital absorbente; declarándosele incapaz para ejercer la tutela y prohibiéndosele la investigación de la paternidad. La mujer soltera disfrutó de algunos derechos que les eran negados a las casadas.

Durante el Siglo XIX los tribunales aumentaron el rigor del código; en 1826 se abolió el divorcio y no reapareció hasta 1884.

El advenimiento del maquinismo favoreció los inicios de la emancipación de la mujer.

En 1848 las mujeres francesas empiezan a fundar clubes y periódicos, también una delegación femenina se presentó en el palacio municipal para reivindicar los derechos de la mujer pero no logró nada.

Las únicas reivindicaciones que prosperaron fueron las de las obreras, pero más que por su sexo fue por su condición

de trabajadoras ya que se beneficiaron con las nuevas leyes laborales que fueron dictadas poco a poco; así en 1874 se prohibió el trabajo nocturno de las menores de edad, se limitó la jornada laboral femenina a 12 horas y se prohibió a las mujeres que trabajaran en minas subterráneas; en 1900 se limitó la jornada femenina a 10 horas; en 1909 se garantizó a las mujeres vacaciones en ocasión del parto y en 1913 se especificó más detalladamente el reposo femenino antes y después del parto. Sin embargo, los salarios pagados a las trabajadoras eran considerablemente menores que los de los varones.

En lo que se refiere a derechos políticos; el fundador del feminismo en Francia fue León Richer que en 1869 creó los "derechos de la mujer" y en 1878 organizó el Congreso Internacional sobre los derechos de las mujeres, pero no se tocó el tema del sufragio.

Después una mujer Hubertine Auclet inició una campaña sufragista y fundó un periódico llamado "la ciudadana" que influyó para que se crearan numerosas sociedades feministas pero no se logró resultados positivas.

En 1879 El Congreso Socialista proclamó la igualdad de los sexos, pero no trabajó en sí para la emancipación de la mujer sino que se limitó a incluir a las obreras en las reivindicaciones que pedían los trabajadores.

En 1898 las mujeres consiguieron ser inscritas en el electorado para el Tribunal de Comercio, el sufragio activo y pasivo en el Consejo Superior de Trabajo, así como la admisión del Consejo Superior de la Asistencia Pública y a la escuela de Bellas Artes.

En 1900 fue planteada por primera vez ante la Cámara el problema del voto femenino, Viviani fue quién propuso la concesión del sufragio aunque limitándolo a las solteras y divorciadas.

En 1909 se fundó la "Unión Francesa para el Sufragio de las Mujeres" y en 1909 y 1910 se presentaron en el Parlamento propuestas en favor del sufragio femenino pero éstas fueron desechadas. Una nueva propuesta en 1918 fue aceptada en la Cámara de Diputados, pero fracasó en 1922 en el Senado.

Y no fue hasta 1945 después de la Segunda Guerra Mundial que las mujeres francesas adquirieron derechos políticos; la Constitución Francesa de 1946 les garantizaban derechos iguales a los de los hombres en todos los campos.

MOVIMIENTO FEMINISTA EN ALEMANIA

Fue a principios del Siglo XX que el movimiento feminista en Alemania, logró que las mujeres tuvieran acceso a las profesiones intelectuales abriéndoseles camino en los centros de enseñanza superior.

En 1908 se les permitió intervenir en asociaciones y partidos políticos, dando con esto un avance para el logro de la igualdad jurídica.

En 1919 la Constitución Republicana de Weimar concedió a las mujeres la plenitud de derechos políticos teniendo acceso a los Parlamentos, logrando puestos de responsabilidad en las

directivas de partidos políticos y de cargos rectores en la administración pública. Muchas profesiones nuevas como las de regenta de jardines de la infancia, guía juvenil, celadora social, enfermera febril Etc., se deben principalmente a ideas de las mujeres y a su incesante iniciativa.

Con el advenimiento del Nacional-Socialismo en 1933, se suprimieron todos los derechos a las mujeres y se les confinó a las tareas del hogar, fue después de la liberación de Alemania Occidental por las Naciones Aliadas en 1945 que las mujeres volvieron a participar en la vida social y política del país.

CONCESION DE DERECHOS POLITICOS EN ALGUNOS PAISES

En otros países como Dinamarca se concedió plenos derechos políticos a la mujer en 1915. En Canadá el Pleno Sufragio en elecciones federales fue concedido a las mujeres en 1920. En 1919, Austria los Países Bajos, Luxemburgo, Checoslovaquia y Polonia concedieron el derecho de voto a las mujeres. En 1921 se dió a las mujeres suecas el voto activo y pasivo y el desempeño de cargos públicos en un nivel de igualdad con los hombres.

La República del Ecuador, fue el primer país de Latinoamérica que concedió el voto a las mujeres en 1926; en Ceilán las mujeres mayores de 30 años obtuvieron derechos políticos en 1931, desigualdad que fue suprimida en 1934; en la Constitución de 1931 de la República Española se concedió a las mujeres derechos políticos iguales a los de los hombres; en Brasil las mujeres gozaron de voto activo y pasivo y derecho a desempeñar cargos públicos en 1932, (la Constitución Federal de 1946, garantiza estos derechos en un plano de igualdad con los hombres).

A las mujeres turcas se les concedió el sufragio activo y pasivo y el desempeño de cargos públicos en 1934. En Uruguay las mujeres disfrutaban la plenitud de derechos políticos desde 1934.

En 1946 las mujeres obtuvieron derechos políticos iguales en varios países como Yugoslavia, Panamá y Japón.

En 1947 otros países otorgaron plenos derechos políticos a la mujer; Argentina, Bulgaria, la República de China y Venezuela.

En Chile se les concedió a las mujeres el derecho de sufragio en elecciones nacionales en 1949.

Las mujeres de Colombia, Costa Rica, Egipto, Líbano y Siria también gozan de derechos políticos; y así se han ido obteniendo muchos progresos en cuanto a la obtención de derechos políticos.

Los movimientos para el logro de la liberación de la mujer se han encauzado a la obtención de derechos políticos como son: El derecho al voto, a ser electa y a ocupar cargos públicos.

a) EL AÑO INTERNACIONAL DE LA MUJER

El año de 1975 fue proclamado por la Organización de las Naciones Unidas como el año Internacional de la mujer, tuvo como fin el reforzar las medidas para promover la igualdad de la mujer, así como la plena integración en los esfuerzos a favor

del desarrollo y reconocer su participación en lo referente al fortalecimiento de la paz mundial.

El tema del año fue: "Igualdad, Desarrollo y Paz" y su principal acontecimiento fue la conferencia mundial que se celebró en la Ciudad de México; durante esta conferencia se aprobó un plan de acción global, cuyos objetivos debieron ser alcanzados en los diez años siguientes.

El plan indicaba "que cada país estableciera su propia estrategia nacional e identificara sus propios objetivos y prioridades"; esto era porque la situación de la mujer varía en las distintas sociedades, culturas y regiones y se reflejan en diferentes necesidades y problemas.

Dentro de los objetivos principales están:

- a) Educación y orientación de la mujer.
- b) Mayores oportunidades de empleo para la mujer.
- c) Participación en la política.
- d) Reconocer el valor económico de la mujer en el hogar.

Se indica en el plan que esos objetivos mínimos deberán ampliarse en términos más concretos en los planes de acción regional (que forma parte del plan mundial).

En la conferencia se pidió a la Asamblea General de las Naciones Unidas que convocara a otra conferencia mundial sobre la mujer en 1980 con el fin de evaluar los resultados de los

primeros cinco años del decenio, examinando los progresos realizados y los obstáculos encontrados en la consecución de los objetivos establecidos en México.

Dicha conferencia acaba de llevarse a cabo en Copenhague, Dinamarca los días del 14 al 30 de julio de 1980, los resultados son los siguientes:

Primeramente se elaboró un plan de acción para la 2a. mitad del decenio, 1980 - 1985, para promover el logro de los tres objetivos de igualdad, desarrollo y paz, haciendo hincapié en el subtema empleo, salud y educación; este programa de acción tiende a reforzar las medidas prácticas para el mejoramiento de la condición de la mujer.

El examen y la evaluación de los progresos logrados en los últimos cinco años es favorable en cuanto que la integración de la mujer en el desarrollo nacional ha sido aceptada por la mayoría de los gobiernos; muchos países han realizado diversas actividades y adoptado medidas y establecido mecanismos institucionales y administrativos para integrar a la mujer en el proceso de desarrollo.

Algunos de los logros de la primera mitad del decenio, es el haber efectuado investigaciones y acumulado datos sobre la mujer y haber promovido medidas legislativas que protegen los derechos de la mujer, sin embargo, estas disposiciones legislativas no van siempre acompañadas de mecanismos de aplicación adecuados.

En algunos países desarrollados se han adoptado medidas concretas para eliminar discriminaciones practicadas en el pasado y promover la igualdad de oportunidades para la mujer, especialmente en el campo de la educación y el empleo.

En otros países se han adoptado leyes que garantizan los derechos de la mujer en los planos social, económico y jurídico de la vida nacional. El porcentaje de mujeres en puestos de formulación de políticas ha aumentado considerablemente.

El número de mujeres en la fuerza de trabajo es cada vez mayor; en muchos países existe un número igual de mujeres y hombres en los niveles de enseñanza secundaria, universitario y de cursos para graduados.

En cuanto a los estudios que se están llevando a cabo en la actualidad referentes a tareas de valor comparable, segregación profesional y valoración de las labores domésticas, se notan señales favorables para los progresos en la segunda mitad del decenio. El reconocimiento de la doble carga ha permitido a hombres y mujeres desafiar los estereotipos existentes y elaborar programas sociales encaminados a lograr la igualdad plena del hombre y la mujer.

En los países en desarrollo se han tomado iniciativas para integrar a la mujer en el desarrollo, como son el establecimiento de mecanismos nacionales y la aprobación de medidas legislativas así también se ha tratado de superar los prejuicios contra la mujer.

En los planes y políticas del desarrollo nacional y rural, se reconoce cada vez más la contribución económica de las mujeres campesinas a la agricultura y al desarrollo nacional. Se han realizado estudios para identificar las necesidades críticas de la mujer y así poder formular programas y proyectos para su beneficio. En muchos países en desarrollo se han hecho esfuerzos en el sector público a fin de incrementar la participación política de la mujer, lo que ha dado lugar a que su representación en el nivel de adopción de decisiones sea cada vez mayor.

También ha habido aumento en las inscripciones de niñas en los establecimientos de enseñanza en distintos niveles así como se han dispuesto servicios de salud para la mujer y han hecho grandes esfuerzos para mejorar las condiciones de trabajo y posibilidades de empleo.

En muchos países la situación de la mujer de los llamados 'sectores retrasados' ha empeorado. Principalmente en lo que se refiere a condiciones de empleo y educación de las mujeres en las zonas rurales y en los llamados sectores marginales de las zonas urbanas.

En muchos países, el número de mujeres analfabetas cada vez es mayor, de hecho las tasas de analfabetismo de la población femenina parece haber aumentado y según se preve seguirá aumentando en varios países.

Considerando el porcentaje de mujeres matriculadas en relación con la matrícula total, en los niveles primario, secundario y terciario de educación se han logrado progresos en la mayoría de los países en lo que respecta a la participación de las mujeres.

Parece que en muchos países únicamente en los estratos socioeconómicos altos e intermedios consiguieron las mujeres mejorar sus oportunidades educativas.

Sin embargo, ese mejoramiento no ha sido seguido de un incremento paralelo de los niveles de empleo, ni siquiera se han dado en ciertos países desarrollados ni en los países en desarrollo con tasas de industrialización más elevadas.

Se han tenido logros significativos en la aplicación del plan de acción mundial tanto a nivel regional como mundial en la primera mitad del decenio; de gran importancia fue el establecimiento del Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer y la labor preparatoria que dió lugar a la creación del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer.

También se preparó un programa interinstitucional conjunto para la promoción de la mujer y se aplicaron los programas regionales de conformidad con los planes de acción regionales aprobados en México. En estas actividades participaron algunas organizaciones de las Naciones Unidas, incluidas las comisiones regionales, el UNICEF, el PNUD, la FAO, la ONUDI, el FNUAP, la OIT la UNESCO, la OMS y la UNCTAD. (✓)

No podemos decir que los progresos que se han logrado respecto al mejoramiento de la situación de la mujer sean suficientes, todavía falta mucho por hacer, además es necesario que

(✓) - "CONFERENCIA MUNDIAL DEL DECENIO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA MUJER" O.N.U. - A/CONF. 94 / 34, agosto de 1980.

las medidas legislativas y de desarrollo que se adopten vayan acompañadas de una acción positiva y concertada para cambiar las actitudes y los prejuicios.

El Plan de acción Mundial para la consecución de los objetivos del Año Internacional de la Mujer cuenta con una lista extensa de medidas necesarias para alcanzar dichos objetivos los cuales, como se desprende de los resultados de los progresos realizados en los últimos cinco años, no podrán lograrse en un período tan corto.

Por lo que se habló en la Conferencia Mundial del Decenio de la Mujer, de la posibilidad de un segundo decenio para el período 1985 - 1995, además dos de las reuniones preparatorias regionales, las de la Comisión Económica para Asia Occidental (CEPAO) y la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico (CESPAP) han recomendado que se celebre otra conferencia en 1985.

3)- POLITICA INTERNACIONAL

A)- CONCEPTO.

A la palabra política se le ha dado diversas acepciones, por lo que al referirse a ella se le puede dar un sentido distinto de aquel que se quiere.

En nuestro estudio interesa la Política Internacional, Antonio Truyol y Serra nos dice que: "La política es la esfera de la actividad humana referida a la sociedad en su conjunto como cosa pública, y, en primer término, hoy, al Estado, desde el punto de vista del poder. Pero el poder no es un fin en sí mismo, sino -

que está al servicio de los fines del Estado y, en general, de la sociedad política, no sólo Estatal (política nacional o interna), sino también internacional (política internacional)". (15)

Para Lucio M. Moreno Quintana la política internacional es: "La acción que, guiada por ciertos principios, desenvuelve el Estado para el logro de sus objetivos en el orden exterior". (16)

La política se convierte en un arte de dirigir y orientar de acuerdo a principios comprobados de eficacia, una determinada acción. Así la política internacional es la que conduce la acción exterior del Estado.

El Tratadista alemán R. Mohl define a la política internacional como: "La ciencia de los medios en virtud de los cuales los Estados realizan sus fines". (17)

Para el Sociólogo ruso J. Novikow la política internacional es: "El arte de conducir la lucha por la existencia entre los organismos sociales". (18)

Y así el publicista estadounidense H. J. Morgenthau declara que: "La política internacional, como todas las políticas es una lucha por el poder". (19)

(15) - "FUNDAMENTOS DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO", A. Trujol y Serra, Pág. 32, 3a. Edición, Edit. Tecnos S.A. Madrid 1970.

(16) - "TRATADO DE DERECHO INTERNACIONAL", L.M. Moreno Quintana, Pág. 18 Tomo II, Edit. Sudamericana, Buenos Aires, 1963.

(17) - Ob. cit. Pág. 18.

(18) - Ob. cit. Pág. 19.

(19) - Ob. cit. Pág. 19.

Se puede considerar a la política Internacional como un instrumento por medio del cual un país desea realizarse y asegurar su existencia y prosperidad dentro de la comunidad internacional.

Existen relaciones de poder entre los sujetos que integran la comunidad internacional y desde luego que la organización económica de un Estado como sujeto internacional influye en grado mayor en la política externa que dicho Estado desarrolla en el ámbito internacional.

B)- LA RELACION CON EL DERECHO.

No hay que confundir al Derecho Internacional Público con la Política Internacional. Numerosas relaciones que se dan entre los Estados no se encuentran reguladas todavía por el derecho de gentes y se deja mucho a la decisión individual de cada Estado. Por tal motivo, existe una amplia discrecionalidad y así los miembros de la comunidad tienen cierta libertad legal para continuar con sus fines de acuerdo a su interés nacional.

César Sepúlveda nos dice: "Que no debe separarse del todo, política y Derecho Internacional entre ambos existen relaciones e interacciones, que están pidiendo tratamiento, pues ellas podían explicar muchos de los interrogantes del orden legal internacional". (20)

Así la política interviene de alguna manera en la formación de las reglas del derecho de gentes.

(20)- "DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO", César Sepúlveda, Pág. 4, décima edición, Edit. Porrúa, México 1974.

Sabemos pues que el Derecho Internacional es una ciencia que al igual que otras tiene por objeto el estudio de las relaciones internacionales pero desde diferentes puntos de vista; a la política internacional le interesan las relaciones internacionales desde un punto de vista fáctico sin referirse al deber ser.

Seara Vázquez nos dice que: "El Derecho Internacional no debe, ni puede, concebirse como una ciencia enteramente autónoma", (21) la debida interpretación de las normas internacionales (formación, respeto, aplicación, violación Etc.), exige un mejor conocimiento de la realidad internacional; que puede darse analizando las distintas ramas de las ciencias sociales que se aplican a su estudio como son entre otras, la política internacional.

Existe diferencia entre el derecho internacional público y la política internacional. El Derecho Internacional Público es "un conjunto de normas que regulan las relaciones entre los Estados". (22) Este ordenamiento aspira a que los Estados se ajusten a él, en sus relaciones mutuas, pero no todas las relaciones entre los sujetos internacionales han sido reguladas sino que cada Estado decide por sí mismo. Así la política internacional estudia las relaciones internacionales pero apartada de cualquier reflexión jurídica.

Sin embargo, no podemos negar que los actos políticos internacionales influyen de alguna manera en la formación de las normas de derecho y por tal motivo existe interacción entre las dos disciplinas.

(21)- "DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO", M. Seara Vázquez, Pág. 24, 4a. Edición, Editorial Porrúa, S.A. México 1974.

(22)- "MANUAL DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO", Yolanda Frías S. Pág. 57, Sistema de universidad abierta, Facultad de Derecho UNAM.

La política es arte de gobierno, por lo que el gobierno de una entidad consiste en arbitrar los medios necesarios para la consecución del bien común, en la política los fines y medios cambian en función de un poder condicionado por factores fluidos y el derecho opera a base de ordenaciones generales y estables que regulan la realidad social; el derecho es estabilidad, previsión, seguridad. Antonio Truyol nos dice en su libro Fundamentos de Derecho Internacional Público, que esta distinción entre Derecho y Política frecuentemente conduce a una tensión, además señala que el derecho es esencialmente estático pero "cabe ciertamente crear un nuevo derecho y derogar el que ya no está de acuerdo con las nuevas circunstancias pero mientras subsiste, si está destinado a estabilizar y ordenar la vida, no debe reflejar la fragilidad ni la inconstancia de un cambio permanente de hombres y de cosas". (23) A la estabilidad del derecho se contraponen la política como realidad esencialmente cambiante que tiende al futuro.

A. de Luna señala que "la política es siempre un compromiso entre diversas voluntades que se disputan el poder para realizar de distintas maneras el bien común". (24)

Esta distinción entre política y derecho es relativa, toda vez que la política a pesar de su fluidez aspira a la estabilidad pues el poder una vez que se establece quiere perpetuarse y el derecho procura tener en cuenta los cambios de la realidad social para una mejor regulación.

Si existe una tensión entre política y derecho dentro de la vida interna del Estado, también la existe en mayor grado en

(23)- "FUNDAMENTOS DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO" A. Truyol y Serra, Pág. 23, 3a. Edición, Edit. Tecnos S.A. Madrid 1970.

(24)- Ob. Cit. Pág. 34.

el ámbito internacional, toda vez que el derecho internacional público carece de una instancia legislativa y ejecutiva central con poderes propios para adaptar sus normas positivas a las cambiantes necesidades de la sociedad internacional.

La relación que se da entre la política y el derecho es evidente. L. Moreno Quintana en su libro Tratado de Derecho Internacional señala primeramente que la competencia exclusiva "es la facultad de todo Estado de decidir por sí acerca de aquellas materias excluidas de la regulación jurídicointernacional". (25)

El Derecho Internacional constituye sólo una mínima parte de las relaciones internacionales mundiales, la otra parte pertenece a la política internacional que también da soluciones.

El hecho persuade más fácilmente que el derecho, su efectividad al manifestarse tiende a transformarse en virtud del tiempo, en una situación jurídica; así el derecho internacional interviene lentamente en dicho campo al convertir las relaciones políticas en jurídicas, pero no obstante eso, las relaciones internacionales que aparecen como jurídicas en su forma, en el fondo siguen siendo políticas. Por tal motivo no existe duda en cuanto a la relación del derecho y la política.

4)- LA PARTICIPACION POLITICA DE LA MUJER INTERNACIONALMENTE

La participación política de la mujer es indispensable para el fortalecimiento de la paz y el establecimiento de un nuevo orden económico y social. No podemos decir que existe igualdad

(25)- "TRATADO DE DERECHO INTERNACIONAL", L.M. Moreno, Pág. 26
Tomo II, Editorial Sudamericana, Buenos Aires 1963.

sin la participación activa y constante de la mujer en el proceso político. Sin embargo, sigue siendo muy limitada su capacidad para influir en las decisiones políticas.

La mayoría de las Constituciones de los países garantizan la igualdad de los sexos en todas las esferas de la vida nacional, inclusive en el sector político; pero la igualdad jurídica en muy pocas ocasiones se refleja realmente en una igualdad social, económica y política, pues la participación de la mujer en la esfera política es mínima.

Entre los factores que limitan la participación política de la mujer se encuentran las actitudes socioculturales que desalientan su actuación en la vida pública, la falta de educación y las grandes responsabilidades familiares que tienen las mujeres, les dejan muy poco tiempo para participar en política.

De un informe basado en las respuestas de 86 gobiernos y de organismos especializados y organizaciones no gubernamentales, sobre la participación política de la mujer a partir de 1975 se desprende que: en todos los países del África independiente, las mujeres disfrutaban de iguales derechos de voto que los hombres, excepto en Sudáfrica donde la discriminación se basaba en la raza y no en el sexo.

En Egipto se indicó que en sus leyes relativas al voto éste era obligatorio para los hombres y optativo para las mujeres.

También la mayoría de los países permiten que las mujeres desempeñen cargos públicos, pero en la práctica es muy reducido el número de mujeres que ocupan esos cargos.

En algunos países a pesar de igualdad jurídica que existe, en la práctica se impide a las mujeres disfrutar de esa igualdad, por ejemplo en Egipto las mujeres se han visto impedidas hasta la fecha de ocupar puestos judiciales, militares y el de jefe de Estado.

A pesar del elevado número de mujeres votantes, la mujer en general estaba ausente de todos los niveles de gobierno.

Entre los países que tienen Ministras figuran Guinea, Kenya, Mozambique, Senegal, el Sudán, la República Unida del Camerún, la República Unida de Tanzania y Zambia.

El Vicepresidente de la Asamblea Nacional del pueblo en Guinea Bissau es una mujer, también el Presidente de una de las ocho regiones de ese país es mujer; en Sierra Leona dos miembros del Parlamento son mujeres.

Esto indica una tendencia a aumentar el número de mujeres en cargos elevados, sin embargo, los puestos correspondientes están en esferas que tradicionalmente son designadas para la "responsabilidad de las mujeres" como asuntos sociales, sanidad y educación. En algunos países se realizaron campañas de educación para resaltar la necesidad de que las mujeres desempeñaran un papel más amplio en la vida política.

En la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en 1978, el 49% de los Diputados en los Soviets locales, y el 35.4% de los Diputados en los Soviets supremos, eran mujeres.

Otros países con porcentajes relativamente elevados de mujeres en cargos a nivel local y nacional, son la República Democrática Alemana y Rumanía.

En Finlandia, Dinamarca y Suecia las cifras son menores.

Todas las medidas que se tomaron para aumentar la participación de la mujer en la vida política eran de carácter extragubernamental, salvo el caso de Noruega que en 1973 adoptó medidas mediante un decreto oficial para asegurar una mayor representación de la mujer en comités públicos, juntas ejecutivas y consejos; después de la promulgación del decreto, la representación de la mujer en comités recientemente designados mostró una tendencia a aumentar.

Dinamarca, los Estados Unidos de América, Finlandia y Suecia realizaron actividades emprendidas por organizaciones femeninas no gubernamentales y partidos políticos, encaminadas a aumentar el número de mujeres delegadas y candidatas.

En todos los países de la región de América Latina, sus ciudadanos hombres y mujeres disfrutaban del pleno derecho al sufragio, garantizada por sus respectivas Constituciones.

Ningún país se refirió a la discrepancia existente entre el derecho jurídico al sufragio y el limitado número de mujeres que ocupaban cargos públicos o electivos.

En algunos países hubo un aumento moderado en cuanto al número de mujeres que ocupan cargos en el poder ejecutivo, legislativo y judicial de los gobiernos nacionales. Colombia fue el

país que tuvo como candidata a la presidencia a una mujer en los últimos años.

En Cuba se adoptaron medidas para mejorar la participación política de la mujer, algunas fueron por iniciativa del gobierno. En Bolivia y Perú, la acción gubernamental fue limitada, sin embargo, las mujeres formaron grupos dentro de los partidos políticos y adoptaron medidas para aumentar su participación.

De los países del Asia Occidental; en Líbano el 10% de las personas elegidas para desempeñar cargos públicos en 1975 eran mujeres. En Kuwait, Bahrein, Iraq y el Yemen, las mujeres gozan del derecho al voto y a todos los demás derechos políticos.

Los países de la región de Asia y el Pacífico otorgan a las mujeres igualdad de derechos políticos. En Australia existe una diferencia por razón de raza y no de sexo en lo que se refiere al sufragio, ya que éste no es obligatorio para los aborígenes, pero sí para el resto de la población.

En Nueva Zelanda hubo un aumento en el número de mujeres que ocupan cargos públicos; en las zonas urbanas aumentó del 11.9% al 16.4% y en las rurales del 1.7% al 3.6% .

En China hubo un aumento considerable de diputadas en el órgano principal de autoridad estatal (el Congreso Nacional del Pueblo) CNP. , fue del 11.95 al 21.8%, el comité permanente del CNP., incluía 39 mujeres entre sus miembros, que representaban el 19.5 del total.

En Japón en el año de 1976 hubo un porcentaje de mujeres levemente superior al de hombres que votaron; y se eligieron a siete mujeres para integrar la Cámara de Representantes.

En la India hubo una disminución general en el número de mujeres que desempeñaban cargos públicos importantes a nivel nacional; el porcentaje disminuyó del 4.05 en 1975, al 3.51 en 1977 y a nivel local bajó del 4.93 al 2.7 .

El 11% de los cargos en el poder ejecutivo, en Sri Lanka son ocupados por mujeres. En Singapur hubo una disminución en la participación política de la mujer a pesar de que no existen obstáculos legislativos al derecho de la mujer a elegir o ser elegida. (/)

Las mujeres se han tropezado con una serie de obstáculos que impiden su participación política, si bien no son estos obstáculos de tipo jurídico ni oficial, sí existen otros de diversa índole; como por ejemplo: Las actitudes tradicionales que ubican a la mujer en una posición subordinada; existen muchos factores que contribuyen a la condición de inferioridad de la mujer en la sociedad y éstas se manifiestan tanto en hombres como en las mujeres.

A la mujer se le educa de una forma que se le hace creer que vale menos que el hombre y se le condiciona para que acepte resignada una situación inferior por el sólo hecho de ser mujer; en tanto que los hombres se consideran una raza superior y humillan a las mujeres identificándolas como el "sexo débil" y necesitadas de protección.

(/) O. N. U., "INFORME DE LA COMISION DE LA CONDICION JURIDICA Y SOCIAL DE LA MUJER EN SU 28o. PERIODO DE SESIONES", E/CN. -- 6 / 636, 1980.

Otros obstáculos que impiden la participación política de la mujer son: la falta de educación, como medio de cambiar las actitudes discriminatorias contra la mujer, la doble carga de trabajo, que representa una limitación del tiempo y el esfuerzo que pueden dedicar a otras actividades fuera del hogar.

Otros obstáculos que impiden la participación política de la mujer son: la falta de educación, como medio de cambiar las actitudes discriminatorias contra la mujer, la doble carga de trabajo, que representa una limitación del tiempo y el esfuerzo que pueden dedicar a otras actividades fuera del hogar.

CONCLUSIONES

De la analizado en las capftulos precedentes del presente estudio, hemos obtenido las siguientes conclusiones:

- 1a.) En el régimen de la familia antigua se vé claramente la situación de inferioridad en que se encontraba la mujer, situación que obedecía a la división del trabajo entre los sexos, que se basaba en consideraciones de tipo fisiológico, y que se fue reforzando con el paso del tiempo.
- 2a.) Lo posición de la mujer en lo vida romana, ya fuera en la familia paterno o en la sociedad conyugal, estaba llena de limitaciones.
- 3a.) Lo situación de la mujer fue de constante degradación desde la antigüedad hasta los albores del Siglo XX, en donde se empezaron a sentir las protestas de las mujeres en contra de la condición de subordinación en que se encontraban; esta situación ha evolucionado notablemente de ser considerada a lo mujer una cosa, una propiedad ya fuera del padre o del esposo, hasta obtener casi una completa igualdad.
- 4a.) El movimiento de emancipación de la mujer se ha encaminado principalmente a la obtención de derechos políticos; primeramente se ha luchado por obtener el derecho a votar, el derecho a ser electa y después el derecho a ocupar cargos públicos.
El primer país que concedió el voto a la mujer fue Nueva Zelanda en el año de 1893; en México la concesión del sufragio a la mujer se obtuvo tardíamente en comparación a otros países, incluso de Latinoamérica.

5a.)

El último de los acontecimientos importantes referentes a la mujer, fue la Conferencia Mundial sobre el Decenio de las Naciones Unidas para la mujer que se llevó a cabo en Copenhague Dinamarca, en donde se analizaron los logros obtenidos a la mitad del decenio.

Hubo progresos significativos en la aplicación del Plan de Acción Mundial; se reconoció la importancia de la responsabilidad conjunta tanto de hombres como mujeres para el bienestar de la familia, lo que liberaría a la mujer para que se dedique también a otros intereses.

Uno de los progresos notables en la Conferencia de Copenhague fue el que asistieran mujeres que ocupan en su país posiciones más elevadas y de mayor importancia, lo que ocasionó que se debatiera una gama más amplia de temas que hace cinco años en México.

6a.)

La participación política de la mujer se encuentra muy limitada en la mayoría de los países; pero estas limitaciones no son propiamente de tipo jurídico, sino más bien se debe a actitudes tradicionales que impiden un mayor desenvolvimiento de la mujer en la vida política.

7a.)

Se encuentra establecido en nuestra Constitución que "los hombres y las mujeres son iguales ante la ley", sin embargo, esto no significa que la mujer tenga plena participación política en la sociedad; esto es debido a que existen obstáculos de tipo sociocultural que impiden que la mujer se desarrolle de manera igual a la del hombre.

En consecuencia, es necesario que exista una intervención por parte del Gobierno en donde se adopten medidas para asegurar una mayor representación de la mujer, no sólo en el campo político sino en todas las demás esferas de la vida.

BIBLIOGRAFIA

Alianza de Mujeres en México
(Varias autoras).

"LA SITUACION JURIDICA DE LA
MUJER MEXICANA"
Estudios Jurídicos, México 1953

Arias Ramos J.

"DERECHO ROMANO"
7a Edición, Edit. Revista de Derecho
Privado, Madrid 1958.

Arnaiz Amigo A.

"FEMINISMO Y FEMINEIDAD"
Impreso en los talleres Daniel Borda,
México 1965.

Asociación Nacional del
Notariado Mexicano, A.C.

"REVISTA DE DERECHO NOTARIAL
MEXICANO"
Núm. 9 Volumen III
diciembre de 1959.

Bernal de Bugeda B.
(Varias autoras)

"CONDICION JURIDICA DE LA
MUJER EN MEXICO"
Editado por la Dirección General
de Publicaciones de la UNAM.
México 1975.

Bialostosky de Chazan Sara
(Varias autoras)

"CONDICION JURIDICA DE LA
MUJER EN MEXICO"
Editado por la Dirección General
de Publicaciones de la UNAM.
México 1975.

Britta Hellbom Anna

"LA PARTICIPACION CULTURAL
DE LAS MUJERES"
The Ethnographical Museum Stockholm.
Monograph Series, publication Núm. 10
Stockholm 1967.

Clavijero Francisco Javier

"HISTORIA ANTIGUA DE MEXICO"

Tomo I, II,
Edit. Porrúa S.A.
México 1976.

De Beauvoir Simone

"EL SEGUNDO SEXO"

Tomo I, II,
Edit. Siglo XX,
Buenos Aires 1975.

Estéfano Miguel

"DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO"

Editorial Nacional de Cuba,
Edit. Universitaria,
La Habana 1965.

Faustel de Coulanges

"LA CIUDAD ANTIGUA"

Traducción de M. Cigas Aparicio
Editorial Madrid 1920.

Frfas S. Yolanda

"MANUAL DE DERECHO INTERNACIONAL
PUBLICO"

Sistema de Universidad abierta, Facultad
de Derecho, UNAM.

Grimal Pierre y otros

"HISTORIA MUNDIAL DE LA MUJER"

Vol. I, IV,
Editorial Grijalbo S. A.
Barcelona, México 1974.

Herrera y Rubio Alejandro

"DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO"

4a. Edición, Gráficas Andrés Martín S.A.
Valladolid 1974.

Iglesias Juan

"DERECHO ROMANO"

5a. Edición, Editorial Ariel,
Buenos Aires 1965.

Lomeli Quirarte Josefina

"MEXICO PREHISPANICO"
Condición Social de la Mujer,
Editorial Emma Hurtado,
México 1946.

Maldonado Carreras Marfa y
Montero Duhalt Sara
(Varias autoras).

"CONDICION JURIDICA DE LA
MUJER EN MEXICO"
Editado por la Dirección General de
Publicaciones de la UNAM.
México 1975.

Manzanera del Campo E. M.
(Varios autores)

"LA MUJER MEXICANA EN LA
LUCHA SOCIAL"
Estudios sobre los derechos de
la mujer, Colegio de México.

Margadant S. Guillermo F.

"DERECHO ROMANO"
4a. Edición, Editorial Esfinge,
México 1970.

Mendieta Núñez Lucio

"DERECHO PRECOLONIAL"
Editorial Porrúa Hnos. y Cía.
México 1937.

Moreno Manuel

"LA ORGANIZACION POLITICA Y
SOCIAL DE LOS AZTECAS"
1a. Edición, Instituto Nacional
de Antropología e Historia,
México 1962.

Moreno Quintana L.M.

"TRATADO DE DERECHO
INTERNACIONAL"
Tomo II, Editorial Sudamericana,
Buenos Aires 1963.

Morineau Martha
(Varias autoras)

"CONDICION JURIDICA DE LA
MUJER EN MEXICO"
Editado por la Dirección General
de Publicaciones de la UNAM.
México 1975.

Muriel Josefina

"LOS RECOGIMIENTOS DE MUJERES"
Instituto de Investigaciones Históricas
UNAM., México 1974.

Núñez y Escalante Roberto

"COMPENDIO DE DERECHO
INTERNACIONAL PUBLICO"
Editorial Orión,
México 1970.

O.N.U.

"LA IGUALDAD DE DERECHOS
PARA LA MUJER"
Una exitativa a la acción,
OPI /538-75-38261-
Marzo 1975 - 15 m.

O.N.U.

"REUNION EN MEXICO, CONFERENCIA
MUNDIAL DEL AÑO INTERNACIONAL
DE LA MUJER , 1975"
Publicado por el Centro de Información
Económica y Social /OPI, 1975.

O.N.U.

"DECLARACION SOBRE LA ELIMINACION
DE LA DISCRIMINACION CONTRA LA
MUJER",
OPI/297-01683- Febrero 1969 - 15 M,
09577 - Mayo 1972-IOM.

O.N.U.

"CONFERENCIA MUNDIAL DEL AÑO
INTERNACIONAL DE LA MUJER"
Centro de Información Económica y Social
OPI/Casi Note lwy/28, julio de 1975.

O.N.U.

"INFORME DE LA COMISION DE LA
CONDICION JURIDICA Y SOCIAL
DE LA MUJER",
En su 28o. Periodo de Sesiones,
E/CN. 6/636, 1980.

O.N.U.

"CONFERENCIA MUNDIAL DEL DECENIO
DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA
MUJER",
A/CONF. 94/34 agosto de 1980.

O.N.U.

"CRONICA O.N.U."
Vol. XVII, Núm. 4, mayo de 1980.
Vol. XVII, Núm. 6, julio de 1980.

Pallares Eduardo

"DICCIONARIO DE DERECHO
PROCESAL CIVIL"
Editorial, Porrúa, 8a. Edición.
México 1975.

Peña Guzmán Argüello

"DERECHO ROMANO"
2a. Edición. Editorial Argentina,
Buenos Aires 1966.

Petit Eugene

"TRATADO ELEMENTAL DE
DERECHO ROMANO"
9a. Edición francesa, traducido por
José Fernández González,
Editorial Nacional, México 1963.

Ponce Lago Antonio

"HISTORIA DE LAS REFORMAS A LOS
ARTICULOS 34 y 115 CONSTITUCIONAL
QUE CONCEDEN CIUDADANIA A LA
MUJER MEXICANA",
Talleres litotipográficos, S. Turanzas del Valle,
México 1954.

Seara Vázquez Modesto

"DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO"
4a. Edición, Editorial Porrúa S.A.
México 1974.

Sepúlveda César

"DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO"
10a. Edición, Editorial Porrúa, S.A.
México 1974.

Spota Alma L.

"LA IGUALDAD JURIDICA Y SOCIAL
DE LOS SEXOS"
Editorial Porrúa, S.A.
México 1967.

Tena Ramírez Felipe

"DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO"
9a. Edición, Editorial Porrúa, S.A.
México 1968.

Truyol y Serra

"FUNDAMENTOS DE DERECHO
INTERNACIONAL PUBLICO"
3a. Edición, Editorial Tecnos S.A.,
Madrid 1970.

Ursúa Francisco A.

"DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO"
Editorial Cultura,
México 1938.

LEGISLACION

"CONSTITUCION POLITICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

"CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO Y
TERRITORIOS FEDERALES"

"CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL"